



S U M A R I O

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Trabajo

Citación.—Resolución de 13 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se cita a las partes a acto de conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación en el Servicio Territorial en Cáceres. Expediente n.º 796A/95 al 805A/95..... 4955

Convenios Colectivos.—Resolución de 13 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Industrias de la Madera de la provincia de Badajoz ..... 4955

Convenios Colectivos.—Resolución de 13 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Comercio de Madera y Mueble de la provincia de Badajoz..... 4958

Citación.—Resolución de 14 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se cita a las partes a acto de conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial de Cáceres. Expediente n.º 896A/95 ..... 4963

Citación.—Resolución de 14 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se cita a las partes a acto de conciliación ante la Unidad de Me-

diación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial de Cáceres. Expediente n.º 907A/95 ..... 4963

Convenios Colectivos.—Resolución de 14 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector de Panadería, de la provincia de Cáceres..... 4964

Convenios Colectivos.—Resolución de 14 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector de Madera y Corcho, de la provincia de Cáceres..... 4968

Convenios Colectivos.—Resolución de 15 noviembre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de «Industria Textil» de la provincia de Badajoz..... 4973

Citación.—Resolución de 15 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se cita a las partes a acto de conciliación ante la unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial en Cáceres. Expediente n.º 854A/95 ..... 4984

Citación.—Resolución de 15 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se cita a las partes a acto de conciliación ante la unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial en Cáceres. Expediente n.º 915A/95 ..... 4984

**Convenios Colectivos.**—Resolución de 15 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de «Rodríguez Álvarez Teófilo, S.A.» de la provincia de Badajoz..... 4985

### Consejería de Bienestar Social

**Consumo.**—Resolución de 23 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Consumo, por la que se establece la relación de empresas que han firmado el compromiso de adhesión al sistema arbitral de consumo y a las que por consiguiente les ha sido otorgado el distintivo oficial que acredita dicha adhesión, desde el 1 de mayo al 21 de noviembre de 1995..... 4988

### Consejería de Obras Públicas y Transportes

**Expropiaciones.**—Resolución de 17 de noviembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de depósitos previos. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: Mejora del abastecimiento de agua a Guadalupe..... 4992

**Expropiaciones.**—Resolución de 17 de noviembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de depósitos previos. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: Proyecto de colectores de saneamiento en Jerte..... 4993

## V. Anuncios

### Consejería de Bienestar Social

**Contratación.**—Corrección de errores al anuncio de 15 de noviembre de 1995, para la contratación de las obras de construcción de un Centro Infantil en Casar de Cáceres..... 4994

**Contratación.**—Corrección de errores al anuncio de 15 de noviembre de 1995, para la contratación de las obras de construcción de un Centro Infantil en Casar de Cáceres..... 4994

### Consejería de Economía, Industria y Hacienda

**Instalaciones eléctricas.**—Anuncio de 5 de junio de 1995, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-023311-000000..... 4995

**Minas.**—Anuncio de 13 de octubre de 1995, sobre otorgamiento de permisos de investigación y concesiones de explotación de la provincia de Badajoz..... 4995

**Expropiaciones.**—Anuncio de 20 de octubre de 1995, sobre expropiación forzosa por el procedimiento de urgente ocupación de la explotación El Bodonal, n.º 11.638, situada en el término municipal de Villar del Rey..... 4996

### Universidad de Extremadura

**Concurso.**—Anuncio de 20 de noviembre de 1995, por el que se convoca concurso público en procedimiento abierto, tramitación de urgencia, para la contratación del suministro de «Equipo para la generación de base de datos de órganos animales en 3 D y desarrollo del software de explotación de la misma»..... 4997

### Asamblea de Extremadura

**Concurso.**—Resolución de 22 de noviembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca concurso por el procedimiento abierto para la contratación del servicio de impresión de cuatro volúmenes de la obra «Interrogatorio de la Real Audiencia. Extremadura a finales de los tiempos modernos»..... 4997

### III. Otras Resoluciones

#### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

**RESOLUCION de 13 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se cita a las partes a acto de conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación en el Servicio Territorial en Cáceres. Expediente n.º 796A/95 al 805A/95.**

Expediente n.º 796A/95 al 805A/95.

Actor: José Santos Baz y nueve más.

Demandado: Prefabricados Extremadura, S.A.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al acto de conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, del Servicio Territorial en Cáceres de esta Consejería, sito en Avda. Gral. Primo de Rivera, 9, 5.º, en la siguiente fecha: 5-12-95, a las 9,15 horas.

Mérida, 13 de noviembre de 1995.

El Director General de Trabajo,  
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

**RESOLUCION de 13 de noviembre de 1995, la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de INDUSTRIAS DE LA MADERA de la provincia de Badajoz.**

VISTO: El texto del Convenio Colectivo de trabajo de INDUSTRIA DE LA MADERA, de ámbito provincial, de sector, suscrito el día 26-10-1995, por la Asociación Empresarial ASIMA, de una parte y por las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO. en representación de los trabajadores de otra y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto

de los Trabajadores (BOE de 29-3-1995); el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo (BOE de 6-6-1981), Real Decreto 642/1995 de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de trabajo (Ejecución de la legislación laboral) (BOE de 17 de mayo) y Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la Legislación Laboral (DOE 9-5-1995), esta Dirección General de Trabajo,

#### A C U E R D A

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 16/95, código informático 0600345, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz».

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Mérida, 13 de noviembre de 1995.

El Director General de Trabajo,  
LUIS REVELLO GOMEZ

#### CONVENIO COLECTIVO PARA LA ACTIVIDAD DE INDUSTRIAS DE LA MADERA EN LA PROVINCIA DE BADAJOZ, AÑO 1995

##### Art. 1.º – AMBITO TERRITORIAL

El Convenio Colectivo, será de aplicación en toda la provincia de Badajoz.

##### Art. 2.º – AMBITO FUNCIONAL Y PERSONAL

El presente convenio afectará a todas las actividades comprendidas en el ámbito de la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera, aprobada por O.M. de 28.7.1969.

##### Art. 3.º – AMBITO TEMPORAL

El presente convenio tendrá una duración de un año, comenzando su vigencia y aplicación el 1.1.95, y terminando el 31.12.1995.

**Art. 4.º — SALARIOS**

El salario para las distintas categorías, será el que figura en la Tabla anexa.

**Art. 5.º — REVISION SALARIAL**

En el supuesto de que el I.P.C., publicado por el I.N.E., referido al periodo 1.1.1995 al 31.12.1995, registrará un incremento, con respecto al periodo 1.1.1994 al 31.12.1994, superior al 4%, se efectuará una revisión salarial con el exceso sobre la indicada cifra, tomando como referencia para el cálculo de dicha revisión los salarios de 1995.

**Art. 6.º — GRATIFICACIONES EXTRAORDINIARIAS**

Las empresas vendrán obligadas a abonar a sus trabajadores DOS PAGAS EXTRAORDINARIAS al año en cuantía de 30 días de salario convenio más antigüedad, pagaderas en la segunda decena de los meses de julio y diciembre.

Además, los trabajadores recibirán y antes del 19 de marzo, UNA GRATIFICACION consistente en 30 días de salario convenio más antigüedad.

**Art. 7.º — PRENDAS DE TRABAJO**

Para el personal afectado por este convenio, las empresas facilitarán a sus trabajadores todo tipo de prendas de protección que requiera el trabajo a realizar.

**Art. 8.º — PLUS DE TRANSPORTE**

Por el concepto anteriormente expresado, se abonará mensualmente a cada trabajador, la cantidad de 6.000 Ptas., para el año 1995. Este Plus, no se abonará en vacaciones, ni en las pagas extraordinarias.

**Art. 9.º — DIAS FESTIVOS**

Para el presente año de 1995, las empresas vendrán obligadas a dar a sus trabajadores el día 31 de diciembre como festivo o, por su coincidencia en domingo, el día anterior o el posterior.

**Art. 10.º — VACACIONES**

Todo el personal afectado por este convenio, disfrutará de unas vacaciones anuales de 30 DIAS NATURALES, retribuidas con arreglo al salario convenio, más antigüedad. Asimismo, se procurará que éstas sean disfrutadas en periodo estival.

**Art. 11.º — KILOMETRAJE**

Los trabajadores que, con autorización de la empresa, utilicen vehí-

culos de su propiedad en sus desplazamientos para atender servicios ordenados por la misma, tendrán derecho a la percepción de 23 pts. por Km. recorrido. Se exceptúan aquellos casos en que se de la circunstancia de que el trabajador, en la situación anterior, transporte mercancías o útiles que requieran transporte. En estos casos, el Kilometraje se abonará a razón de 29 Ptas. por Kilómetro recorrido con la citada carga.

**Art. 12.º — DIETAS**

Para todo el personal que se rija por este convenio, se fijan las siguientes cantidades por Dietas: DIETA COMPLETA: 3.082 Ptas., media DIETA: 1.008 Ptas.

**Art. 13.º — ENFERMEDAD Y ACCIDENTE**

En caso de baja por enfermedad, accidente de trabajo o enfermedad profesional, las empresas abonarán a los trabajadores las diferencias existentes entre las prestaciones económicas que les correspondieran y la base de cotización, desde el primer día.

**Atr. 14.º — JORNADA LABORAL**

Se fija la jornada laboral en 40 HORAS SEMANALES. Esta jornada se distribuirá de lunes a viernes. No obstante a ello, las empresas podrán concertar con sus trabajadores la jornada laboral de lunes a sábado, siempre con el respeto de las cuarenta horas como máximo.

**Art. 15.º — INDEMNIZACIONES**

Por muerte o incapacidad absoluta, derivadas de accidente laboral, las empresas garantizarán a sus trabajadores, a sus herederos o a quienes designen, las siguientes cantidades: 2.175.000 y 2.285.000 ptas., respectivamente, para los casos de muerte e incapacidad permanente absoluta. Estas indemnizaciones entrarán en vigor a partir de los quince días siguientes a la publicación de este convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Art. 16.º — LICENCIAS RETRIBUIDAS**

En caso de enfermedad grave o fallecimiento de padres, hermanos o hijo del trabajador, y en el nacimiento de hijos, se concederá una licencia retribuida de tres días, ampliables a cinco, en caso de desplazamiento.

**Art. 17.º — COMITE DE S. E HIGIENE EN EL TRABAJO**

Los centros de trabajo que cuenten con más de veinticinco trabajadores constituirán un comité de S. e higiene en el trabajo. Los que no alcancen dicho número tendrán un vigilante de S. e higiene. Los miembros del comité, o el vigilante, dispondrán de una ho-

ra semanal para que, de forma habitual y efectiva comprueben el cumplimiento de las medidas de S. e H. individuales y colectivas. Las empresas estarán obligadas a que sus trabajadores tengan una revisión médica anual. Las empresas que habitualmente realicen trabajos tóxicos estarán obligadas a poner a disposición de los trabajadores las medidas de S. e H. y, además, cada trabajador pasará una revisión médica cada dos meses, efectuadas por el Gabinete Técnico de S. e H. en el Trabajo.

#### Art. 18.º – DERECHOS SINDICALES

Las empresas concederán a los delegados de personal y miembros del comité de empresa, en concepto de horas sindicales, 20 horas al mes. El límite de antigüedad a que se refiere el Art. 60.1 del E. T. se reduce a 15 días. En todos los centros de trabajo donde existan representantes de los trabajadores será obligatoria la existencia de tablones de anuncio para informaciones y comunicaciones de carácter laboral y sindical. Las empresas vendrán obligadas a dar a los representantes sindicales una relación de los contratos de trabajo que se firmen.

#### Art. 19.º – MATERIAS NO REGULADAS

En cuanto a lo no regulado en este convenio se estará a lo dispuesto en la vigente O. L. de la Industria de la Madera, de 28.7.1969, y cuantas disposiciones legales le sean de aplicación.

#### Art. 20.º – CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Las empresas respetarán las condiciones más beneficiosas que estuvieran establecidas en favor de su personal, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 13.

#### Art. 21.º – DENUNCIA

El presente convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con un mes de antelación a la finalización de su vigencia.

#### Art. 22.º – TERMINACION DE LOS CONTRATOS

Las empresas vendrán obligadas a entregar al trabajador una nota informativa de su liquidación, con motivo de su cese por terminación de su contrato, o cese voluntario.

#### Art. 23.º – TRABAJADORES MAYORES DE 18 AÑOS

Todos los trabajadores que ingresen en una empresa y que tengan cumplidos los 18 años y realicen la jornada laboral pactada en este convenio, sea cual fuere su modalidad contractual, deberán percibir el mismo salario que el previsto en este convenio para un trabajador de su misma categoría, de acuerdo con la jornada pactada.

#### Art. 24.º – HORAS EXTRAORDINARIAS

Cualquier hora que se realice y que tenga el concepto de extraordinaria, será abonada con un incremento del 75% sobre el salario que corresponda a la hora ordinaria. Mediante acuerdo entre empresa y trabajador, podrá sustituirse el pago en metálico por el disfrute de 1,75 horas por cada hora extraordinaria.

#### Art. 25.º – COMISION PARITARIA

Se constituye una comisión Paritaria, para la vigilancia e interpretación del convenio, que quedará formada por dos miembros de la parte social, firmantes de este convenio, y dos representantes de la parte económica. La comisión deberá mediar, conciliar o arbitrar. Conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos individuales o colectivos les sean sometidos por las partes. En caso de tales conflictos, las empresas están obligadas a facilitar aquella información que, a solicitud de al menos el 25% de la comisión, se le requiera sobre los siguientes aspectos: Cumplimiento de las disposiciones de este convenio; Subcontratación; procedimiento, y todos aquellos documentos relacionados con este convenio. Se fijan los siguientes comisionados:

Por la parte social: Elías Mateos Mateos (UGT) Mateo Guerra (CC.OO.).

Por la patronal: Marcelino García Morcillo y Jesús Adame Guisado. Esta comisión, podrá ser asistida en sus reuniones por asesores.

#### Art. 26.º – PAGO DE HABERES

Las empresas que no abonen a sus trabajadores el salario en efectivo y lo hagan por medio de talones, estarán obligadas a conceder a los mismos una hora retribuida, para hacer efectivos dichos salarios.

#### Art. 27.º – CONTRATACION

Las empresas afectadas por este convenio, estarán obligadas a entregar una copia de los contratos de trabajo, modificaciones o prórrogas de los mismos, a los representantes de los trabajadores. La dirección de la empresa, estará obligada a entregar a los representantes sindicales, entendiéndose como tales a los miembros de los comités de empresa o delegados de personal, información periódica sobre contratación. Dicha información incluirá, al menos, las previsiones y planes de la empresa en materia de empleo y contratación; las modalidades a contratar; así como, los documentos relativos a estas y el grado de cumplimiento de las previsiones y planes anteriores.

#### Art. 28.º - DURACION DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO

Los contratos para la formación y prácticas, no sobrepasarán el número de puestos que, para su categoría, existan en la empresa.

## Art. 29.º — FINIQUITOS

El recibo que finiquite la relación laboral entre empresa y trabajador, deberá ser conforme al modelo que figura en el Anexo I de este convenio. La Asociación de Industrias de la Madera, lo editará para poder proveer a las empresas de la provincia. Toda comunicación de cese o preaviso deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito que será expedida por la organización patronal, y que tendrá validez, únicamente, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de expedición. Una vez firmado por el trabajador el recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que sean propios. El trabajador podrá ser asistido por un representante de los trabajadores. La empresa que despida a un trabajador y no cumpla los requisitos arriba indicados, el recibo de finiquito no tendrá validez alguna.

## Art. 30.º — PREMIOS DE JUBILACION

Siempre que haya acuerdo por escrito entre empresario y trabajador, se establecen los siguientes premios por jubilación voluntaria: Trabajador con 61 años de edad, seis mensualidades de indemnización (salario convenio, más antigüedad); trabajador con 62 y 63 años de edad, cuatro mensualidades de indemnización de los mismos conceptos; trabajador con 64 años de edad, tres mensualidades de indemnización de los mismos conceptos.

Será necesario que el trabajador afectado tenga diez años de antigüedad en la empresa.

## TABLA SALARIAL ANEXA AL CONVENIO

## PERSONAL TECNICO

Proyectista.....	86.782
Jefe de Talleres.....	86.782
Jefe de Taller .....	82.489
Delineante .....	82.489

## PERSONAL ADMINISTRATIVO

Jefe de Oficina.....	86.782
Oficial de 1.ª.....	82.489
Oficial de 2.ª.....	82.356
Viajante .....	82.356
Corredor .....	82.356
Auxiliar .....	80.898

## PERSONAL SUBALTERNO

Conductor.....	82.356
Guarda-Vigilante .....	79.854
Portero.....	79.854

Almacenero.....	79.854
Pesador o basculero.....	79.854

## PERSONAL DE FABRICA

Encargado .....	86.782
Encargado de Sección .....	82.489
Oficial de 1.ª.....	82.489
Oficial de 2.ª.....	82.356
Ayudante .....	80.898
Peón Especializado .....	79.854
Peón Ordinario .....	78.994

## ANEXO I

## RECIBO-FINIQUITO

D. ....  
que ha trabajado en la empresa .....  
desde ..... hasta ..... con la categoría de .....  
....., declaro que he recibido de ésta la cantidad de ..... ptas. en concepto de liquidación total por mi baja en dicha empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando que nada más tengo que reclamar.

....., a ..... de ..... de .....

El trabajador (1) ..... usa su derecho a que esté presente en la firma un representante legal suyo en la empresa (Adaptado a la Ley 2/1991).

(1) Sí o No.

Este documento tiene una validez de quince días naturales a contar desde la fecha de su expedición por .....

Fecha de expedición

SELLO Y FIRMA

*RESOLUCION de 13 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Comercio de Madera y Mueble de la provincia de Badajoz.*

VISTO: El texto del Convenio Colectivo de trabajo de COMERCIO DE MADERA Y MUEBLE, de ámbito PROVINCIAL, de SECTOR, suscrito el día 26-10-1995, por A.S.I.M.A. en representación de la Empresa de una parte y por U.G.T. y CC.OO. como representantes de los trabajadores de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-1995); el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo (BOE de 6-6-1981), Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (Ejecución de la legislación laboral) (BOE de 17 de mayo) y Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la Legislación Laboral (DOE 9-5-1995), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo:

#### A C U E R D A

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 15/95, código informático 0600625, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Disponer la publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz» del texto del Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, 13 de noviembre de 1995.

El Director General de Trabajo,  
LUIS REVELLO GOMEZ

#### CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LA ACTIVIDAD DE COMERCIO DE LA MADERA Y EL MUEBLE EN LA PROVINCIA DE BADAJOZ, AÑO 1995

##### ART. 1.º — AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL

El presente convenio, regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores, que se rigen por la Ordenanza del Comercio de 14 de julio de 1975, disposiciones posteriores, y demás legislación vigente y que se dediquen a las actividades de Comercio de la Madera y del Mueble.

##### Art. 2.º — VIGENCIA Y DURACION

La vigencia de este convenio será la de 1 de enero de 1995, y durará hasta el 31 de diciembre de 1995.

##### Art. 3.º — ANTIGÜEDAD

El personal comprendido en este convenio percibirá aumentos periódicos por año de servicio, consistentes en cuatrienios al 5% sobre el salario que le corresponda según su categoría.

El cómputo de la antigüedad se regulará de acuerdo con lo establecido en la O. de Trabajo para el comercio, actualizada el 4 de julio de 1975. No obstante, se determina que la fecha inicial para determinar la antigüedad, será la del ingreso en la empresa.

##### Art. 4.º — GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Se establecen DOS GRATIFICACIONES en la cuantía de una mensualidad de salario base más antigüedad, cada una de ellas pagaderas en la primera quincena de junio y diciembre respectivamente.

##### Art. 5.º — PAGA DE BENEFICIOS

Asimismo, se establece UNA PAGA de beneficios de una mensualidad de salario base más antigüedad, que habrá de abonarse dentro del primer trimestre de cada año.

##### Art. 6.º — VACACIONES

Todos los trabajadores disfrutarán de unas vacaciones retribuidas de una duración de treinta días naturales. Las empresas deberán confeccionar estas vacaciones antes de terminar el año anterior al de aplicación de las mismas.

##### Art. 7.º — CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Las retribuciones económicas del presente convenio són mínimas, por lo que los pactos por cláusulas más beneficiosas que posean subsistiran para todos los trabajadores que venian disfrutándolos.

##### Art. 8.º — SALARIO

El salario base que afecta a todos los trabajadores de este Convenio será el que se determina en Anexo del mismo, en sus distintas categorías profesionales.

##### Art. 9.º — REVISION SALARIAL

En el caso de que el I.P.C., establecido por el I.N.E., alcanzara al 31 de diciembre de 1995, respecto del valor que haya resultado al 31 de diciembre de 1994, un incremento superior al 4%, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate esa diferencia, en el exceso sobre la cifra indicada.

##### Art. 10.º — CLAUSULA DE REVISION VARIABLE

Se establece una revisión salarial de carácter especial y de aplicación

exclusiva para aquellos trabajadores cuya relación laboral se extinga antes de que pueda aplicarse la cláusula de revisión general.

En caso de que, en el momento de la extinción de la relación laboral el último dato conocido del I.P.C. interanual establecido mensualmente por el I.N.E. alcanzara un incremento superior al 4% se efectuará una revisión salarial en el exceso de la cifra indicada.

La revisión salarial se calculará sobre el total de retribuciones brutas, incluidas proratas que hayan correspondido al trabajador durante el año 1995, y se abonará de una sola vez junto con la liquidación.

#### Art. 11.º — SALARIO MINIMO CONVENIO

Se entiende por salario mínimo garantizado la cantidad de 78.516 ptas./mes, ó 1.177.740 ptas./año, más un plus de transporte de 6.000 ptas. que se abonará cada mes, a excepción del correspondiente de vacaciones.

#### Art. 12.º — DIETAS

Las empresas vendrán obligadas a pagar a sus trabajadores en sus desplazamientos las siguientes dietas: Completa, incluido alojamiento, 4.676 ptas. - Media, 1.523 ptas.

#### Art. 13.º — LICENCIAS RETRIBUIDAS

Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a las siguientes licencias retribuidas:

- a) Por el tiempo que necesite para asistir a consultorio médico, por razones de enfermedad, siempre que presente a la empresa el correspondiente parte facultativo del médico que le hubiere asistido, en el que habrá de indicarle la hora de consulta.
- b) Cuatro días en los casos de nacimiento de hijos, enfermedad grave o fallecimiento de pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto el plazo será de cinco días.
- c) Veinte días, en caso de matrimonio.
- d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, cinco días; debiendo justificar a la empresa la necesidad del mismo.
- e) Dos días, por traslado de domicilio.
- f) Un día por matrimonio de hermanos. Dos, si hubiera que desplazarse fuera.
- g) Una jornada en las ferias oficiales de cada localidad, de acuerdo con el calendario oficial del Ayuntamiento. Esta jornada deberá disfrutarse el día anterior a la fiesta del patrono/a.

h) Media jornada el 24 de diciembre y el 31 de diciembre.

#### Art. 14.º — I. L. T.

En caso de baja por enfermedad, accidente de trabajo o enfermedad profesional, las empresas abonarán a los trabajadores las diferencias existentes entre las prestaciones económicas que les correspondieran y la base de cotización, desde el primer día.

#### Art. 15.º — INDEMNIZACIONES

Las empresas se obligan a concertar una póliza de seguro por un importe mínimo de 1.906.000 ptas., que se cobra en los casos de muerte o incapacidad permanente absoluta, derivadas de accidente laboral.

Los efectos de la anterior indemnización comienzan a regir a partir de los veinte días siguientes a la publicación de este Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### Art. 16.º — JUBILACION

Los trabajadores que tengan una antigüedad en la empresa de al menos doce años y que, mediante acuerdo con la empresa, opten por la jubilación anticipada, tendrán derecho a las siguientes percepciones:

- Si se jubila a los 60 años, siete mensualidades.
- Si se jubila a los 61 años, seis mensualidades.
- Si se jubila a los 62 años, cinco mensualidades.
- Si se jubila a los 63 años, cuatro mensualidades.

Si se jubila a los 64 años, igualmente mediante acuerdo con la empresa, e idéntico periodo de carencia, se establece la posibilidad de acceder a la jubilación anticipada con el 100% de los derechos, existiendo el compromiso de sustitución simultánea del trabajador jubilado por otro, inscrito como desempleado, en las mismas condiciones de contratación que el anterior.

Para los trabajadores que accedan a esta jubilación especial a los 64 años se establece un premio de jubilación consistente en tres mensualidades, más una mensualidad por cada cinco años de antigüedad en la empresa.

#### Art. 17.º — CATEGORIAS PROFESIONALES

Se establecen las que figuran en la tabla salarial anexa.

#### Art. 18.º — CONDUCTOR-TRANSPORTADOR-INSTALADOR

El trabajador que realice las tres funciones percibirá la canti-

dad de 3.426 ptas. sobre el salario convenio de la categoría de conductor.

#### Art. 19.º — DERECHOS SINDICALES

a) La empresa facultará a sus delegados de personal para que, con ocasión de negociar el convenio colectivo de aplicación al sector puedan asistir al mismo sin limitación de horas para la negociación.

b) Los delegados de personal o miembros del comité de empresa, en concepto de horas sindicales, dispondrán de 21 al mes.

c) Las empresas están obligadas a facilitar a los representantes de los trabajadores o sindicatos representativos del sector la evolución mensual de la plantilla en el centro de trabajo, especificando los trabajadores sujetos a contratación laboral y modalidad de la misma.

d) Las empresas con más de 50 trabajadores proporcionarán a los delegados de personal locales adecuados para reuniones sindicales que afecten a la propia empresa.

e) Previa autorización de los trabajadores afectados, las empresas descontarán de sus nóminas el importe de la cuota sindical de la Central a la que pertenezca, y lo transferirán a la misma.

f) Una copia íntegra de todos los contratos de trabajo, modificaciones o prórrogas de los mismos, se entregará a los representantes de los trabajadores.

1.2) Quince días antes de la finalización del contrato, el empresario entregará al trabajador propuesta detallada de la liquidación correspondiente.

2) A petición del trabajador, los finiquitos deberán contener la firma de un representante sindical que será, preferentemente, un miembro de la sección sindical del sindicato al que esté afiliado el trabajador. Si no fuera posible lo anterior, firmará un representante de la sección sindical del sindicato más representativo y, en su defecto, cualquier miembro del comité de empresa o delegado de personal.

3) La falta de esta firma privará al documento de su carácter liberatorio, convirtiéndolo en un simple recibo por el abono de las cantidades especificadas, no impidiendo al trabajador la reclamación de cualquier derecho o cantidad derivados de la relación laboral.

#### Art. 20.º — TABLON DE ANUNCIOS

Las empresas autorizarán a los trabajadores o representantes de éstos puedan utilizar en lugar visible de las dependencias de la misma tablón de anuncios para que éstos o por propios trabajadores puedan informar de los temas derivados de las relaciones laborales que sean de interés y de aplicación para todos.

#### Art. 21.º — JORNADA

Se establece una jornada laboral de cuarenta horas semanales de lunes a sábado, hasta las catorce horas.

Aquellos trabajadores que, por las necesidades del servicio, y por requerimiento de la empresa, tuvieran que asistir al trabajo el sábado en jornada de tarde o el domingo, tendrán la siguiente retribución especial:

Sábados, jornada de tarde, 10.000 ptas.

Domingo, 15.000 ptas.

Todo ello sin sobrepasar la jornada de 40 horas.

#### Art. 22.º — KILOMETRAJE

Los trabajadores que efectúen viajes por cuenta de la empresa y con su propio vehículo tendrán derecho a percibir una dieta de 22 ptas. por Km.

#### Art. 23.º — AYUDA POR DEFUNCION

En caso de fallecimiento del trabajador, con un año al menos perteneciendo a la empresa, queda ésta obligada a satisfacer a quien haya designado éste un importe de dos mensualidades, iguales cada una de ellas a la última nómina recibida. Caso de que no hubiera persona designada, se abona a sus herederos legales.

#### Art. 24.º — PRENDAS DE TRABAJO

A los trabajadores que se rijan por este convenio se les proveerá, obligatoriamente, por parte de las empresas, de uniformes u otras prendas de trabajo, de las conocidas y típicas para la realización de las distintas y diversas actividades. La provisión será de dos prendas por año.

#### Art. 25.º — EXCEDENCIAS

Podrá disfrutar la excedencia el trabajador que no la hubiera pedido en los últimos cuatro años.

Tendrá ésta una duración mínima de un año y un máximo de cinco.

No contará a efectos de antigüedad.

Habrá de solicitarse con un mes de antelación.

El reingreso será automático, siempre que no exceda de los límites citados, y se avise con noventa días de antelación.

No podrá ser solicitada al mismo tiempo por más del 3% de la plantilla.

**Art. 26.º — DENUNCIA**

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, mediante escrito a la otra y a la autoridad laboral, con una antelación, al menos, de quince días a la terminación del presente Convenio.

**Art. 27.º — LEGISLACION SUPLETORIA**

En lo no regulado en este Convenio se estará a lo dispuesto por la legislación general y la Ordenanza correspondiente.

**Art. 28.º — HORAS EXTRAORDINARIAS**

Se abonarán en metálico, o en tiempo de descanso, al 75% del importe de la hora ordinaria.

**Art. 29.º — SALUD LABORAL Y CONDICIONES DE TRABAJO**

En un plazo de tiempo no superior a tres meses, desde la entrada en vigor del presente texto, la comisión paritaria del Convenio celebrará una reunión monográfica a los efectos de estudiar un programa para el sector sobre condiciones de trabajo, salud laboral y prevención de riesgos.

En este caso se solicitarán, previamente, los oportunos estudios del Gabinete Técnico de Higiene y Seguridad en el Trabajo que, en cualquier caso, serán estimados para la puesta en práctica de las medidas o planes de salud y prevención de riesgo que las partes se comprometen a realizar.

**Art. 30.º — FORMACION PROFESIONAL**

Las empresas concederán como máximo diez días retribuidos al año para que el trabajador pueda asistir a cursos de capacitación profesional dentro del sector, siempre y cuando el mismo hubiera avisado con una antelación de quince días sobre el comienzo del curso y éste no coincida con época de mayor trabajo en la empresa.

Será imprescindible para conseguir tal permiso que el trabajador justifique su inscripción y asistencia al curso.

**Art. 31.º — MUJER TRABAJADORA**

La mujer trabajadora con responsabilidades familiares tendrá prioridad para la elección de turnos de trabajo y descanso.

Será automática la reinserción de la trabajadora que se haya acogido a excedencia por atención al menor por un periodo de hasta tres años.

La trabajadora embarazada tendrá derecho a permisos retribuidos

para la preparación al parto, siempre que esta preparación obedezca a prescripción facultativa.

La trabajadora embarazada tendrá derecho a elegir la fecha de vacaciones.

**Art. 32.º — DESCUENTO EN COMPRAS**

Las empresas vendrán obligadas a realizar a sus trabajadores descuentos en las compras que realicen en sus propios establecimientos.

**Art. 33.º — CALENDARIO LABORAL**

En el caso de que se produzca alguna modificación de jornadas de trabajo se confeccionará el calendario, mediante acuerdo con los representantes de los trabajadores, exponiéndose un ejemplar del mismo en lugar visible. Dicho calendario deberá contener:

- La jornada diaria de trabajo.
- La jornada semanal de trabajo.
- Los días festivos y otros inhábiles.
- Los descansos semanales y entre jornadas.

**Art. 34.º — COMISION PARITARIA**

Se constituye una comisión paritaria, formada por las siguientes representaciones:

Por la parte social, Lucía Rivero Zamora.  
José M.ª Pérez Mejías, por UGT.  
Emilio Benítez Gordillo, por CC.OO.  
Marcelino García Morcillo; Jesús Adame Guisado, por la patronal.

**Art. 35.º — INFORMACION SOBRE CONTRATOS**

1.—El empresario entregará a la representación legal de los trabajadores una copia básica de todos los contratos que deban celebrarse por escrito, a excepción de los contratos de relación laboral de carácter especial de alta dirección, sobre los que se establece el deber de notificación a la representación legal de los trabajadores.

Con el fin de comprobar la adecuación del contenido del contrato a la legalidad vigente, esta copia básica contendrá los datos del contrato a excepción del n.º del DNI, el domicilio, el estado civil y cualquier otro que, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, pudiera afectar a la intimidad personal.

La copia básica se entregará por el empresario en un plazo no superior a diez días, desde la formalización del contrato, a los representantes legales de los trabajadores, quienes la firmarán a los

efectos de acreditar que se ha producido la entrega. Posteriormente, dicha copia se enviará a la Oficina de Empleo. Cuando no existiera representación de los trabajadores, también deberá formalizarse copia básica y remitirse a la Oficina de Empleo.

En los contratos sujetos a obligación de registro en el INEM, la copia básica se remitirá, junto con el contrato, a la O. de Empleo. En los restantes supuestos se remitirá exclusivamente la copia básica.

2.—El empresario notificará a los representantes legales de los trabajadores las prórrogas de los contratos de trabajo a los que se refiere el n.º 1, así como las denuncias correspondientes a los mismos, en el plazo de los diez días siguientes a que tuviera lugar.

3.—Los representantes legales de los trabajadores deberán recibir, al menos trimestralmente, información a cerca de las previsiones del empresario sobre celebración de nuevos contratos con indicación del número de éstos y de las modalidades y tipos de contratos que serán utilizados, así como de los supuestos de subcontratación. Ley 2/1991.

#### TABLA SALARIAL ANEXA

##### GRUPO 1

Titulado superior .....	83.343
Titulado medio .....	82.518
Jefe de departamento .....	81.702
Encargado general.....	80.894
Delineante .....	80.894

##### GRUPO 2

Vigilante .....	80.093
Dependiente mayor .....	80.093
Dependiente .....	79.300
Ayudante .....	79.300

##### GRUPO 3

Contable .....	80.093
Administrativo.....	80.093
Auxiliar administrativo .....	79.300
Cajero .....	79.300

##### GRUPO 4

Oficial 1.ª .....	80.093
Oficial 2.ª .....	79.300
Conductor.....	79.300
Conductor, Transp. e instalador .....	82.726
Mozo o Peón .....	78.516
Cobrador .....	78.516
Personal de limpieza.....	78.516

##### GRUPO 5 - ACTIVIDADES AUXILIARES

Escaparatista.....	80.093
Rotulista.....	80.093
Cortador-Dibujante .....	80.093

**RESOLUCION de 14 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se cita a las partes a acto de conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial de Cáceres. Expediente n.º 896A/95.**

Expediente n.º 896A/95.

Actor: M. Teresa Hernández San Pedro.

Demandado: Julio Hurtado Ollero.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al acto de conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, del Servicio Territorial en Cáceres de esta Consejería, sito en Avda. Gral. Primo de Rivera, 9, 5.º, en la siguiente fecha: 5.12.95 - 9 horas.

Mérida, 14 de noviembre de 1995.

El Director General de Trabajo,  
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

**RESOLUCION de 14 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se cita a las partes a acto de conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial de Cáceres. Expediente n.º 907A/95.**

Expediente n.º 907A/95.

Actor: Domingo Díaz Pablo.

Demandado: Estructuras y Servicios Alcame, S.A.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al acto de conciliación que para conocer sobre reclamación

de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, del Servicio Territorial en Cáceres de esta Consejería, sito en Avda. Gral. Primo de Rivera, 9, 5.º, en la siguiente fecha: 5.12.95 - 9 horas.

Mérida, 14 de noviembre de 1995.

El Director General de Trabajo,  
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

**RESOLUCION de 14 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector de Panadería, de la provincia de Cáceres.**

CONVENIO COLECTIVO: Expte. n.º 16/95.—Visto el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para el sector de PANADERIA, suscrito el día 26 de octubre de 1995 por la Asociación Empresarial de Panaderos de la Provincia, así como por representantes de las Centrales Sindicales CSI-CSIF, Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, que aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (BOE 1-3-95) y art. 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE 6-6-81), y Apartado B,c) del Real Decreto 642/1995 sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a esta Comunidad Autónoma en materia laboral.

Esta Dirección General de Trabajo Acuerda:

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Consejería de Presidencia y Trabajo, con el n.º 16/95 y Código de Convenio 1000215, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Mérida, 14 de noviembre de 1995.

El Director General de Trabajo de la Consejería de  
Presidencia y Trabajo,  
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

**CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS DE PANADERIA DE LA PROVINCIA DE CACERES**

**ARTICULO 1.—AMBITO DEL CONVENIO**

El presente Convenio es de aplicación a todas las empresas que se dediquen a la fabricación de pan en la provincia, así como a los trabajadores que presten sus servicios sujetos a la vigente Reglamentación de Trabajo de Panadería.

Lo determinado en los artículos de este Convenio, de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores, obligará en todas sus partes a todas las empresas con centro de trabajo en la provincia de Cáceres, aunque sólo ocupen trabajadores autónomos, ya sea uno o varios, de carácter familiar y tengan o no trabajadores por cuenta ajena a su servicio.

**ARTICULO 2.—VIGENCIA Y DURACION**

El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con efectos desde el 1 de enero de 1995, concluyendo su vigencia el 31 de diciembre del mismo año, siendo su duración de un año.

**ARTICULO 3.—TABLA SALARIAL**

Se establece como tabla salarial la que figura anexa al presente Convenio. Dicha tabla de salarios se entenderá como de nuevos salarios bases a los efectos de aplicación de los artículos 24, 25, 27, 29, 31, 39 y 40 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Panadería.

**ARTICULO 4.—DENUNCIA**

Este Convenio será denunciado de forma automática por ambas partes el día 1 de enero de 1996, sin necesidad de comunicación por escrito.

Las partes hacen constar su compromiso de negociar el próximo Convenio Colectivo para 1996 en fecha anterior al 28 de febrero de dicho año.

**ARTICULO 5.—ANTIGÜEDAD**

La antigüedad se computará con arreglo a los años de servicio en la empresa, si bien los trabajadores que tengan ya adquirido el beneficio de antigüedad en la profesión les será respetado y se fija en dos bienios del 5 por ciento y cuatro quinquenios del 10 por ciento, sobre el salario base, considerándose la iniciación de la profesión como máximo de fecha del 12 de julio de 1946. Sin perjuicio de los derechos adquiridos se estará a lo dispuesto en el Artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

**ARTICULO 6.—SUMINISTRO DE ESPECIE**

El Kilo de pan a que tienen derecho los trabajadores de panadería por cada día trabajado, vacaciones anuales y días de descanso semanal, también les será facilitado durante el tiempo que dure su Incapacidad Laboral Transitoria (ILT) y hasta un límite de 18 meses, siempre y cuando dicha baja sea confirmada por parte facultativo correspondiente.

**ARTICULO 7.—PLUS DE DISTANCIA**

Se fija en 73 pesetas por día trabajado cuando el centro laboral esté a más de dos kilómetros del límite del casco urbano de la población en donde reside el productor.

Cuando la empresa ponga a disposición de los trabajadores vehículo para el traslado de los mismos al centro de trabajo, el cómputo de la jornada laboral se iniciará a la hora fijada por la empresa para el traslado del personal.

**ARTICULO 8.—INDEMNIZACION O SUPLIDO**

Se concede a todo el personal una indemnización por útiles y ropa de trabajo consistente en 4.680 pesetas mensuales, cantidad que al no formar parte integrante del salario, no cotizará a la Seguridad Social y Accidentes de Trabajo.

**ARTICULO 9.—PROTECCION A LA FAMILIA**

Las empresas abonarán a los trabajadores que tengan hijos mayores de 18 años y menores de 25 sin trabajar y cursando estudios la cantidad que por prestación con cargo a la Seguridad Social correspondería percibir hasta los 18 años.

**ARTICULO 10.—PLUS DE PRODUCTIVIDAD**

Todo productor que anticipe la entrada al trabajo por exigencias de la empresa y libre determinación del productor, antes de las cuatro de la mañana y sin rebasar las cero horas, recibirá la cantidad de 442 pesetas por día trabajado, cantidad que tiene como finalidad compensar la penosidad que supone el trabajo nocturno.

**ARTICULO 11.—SIMULTANEIDAD EN EL TRABAJO DE VARIAS CATEGORIAS LABORALES**

Cuando la industria no tenga cubiertos los puestos de la plantilla, un trabajador que realice funciones distintas a las de su categoría laboral, se le debe abonar el salario que corresponda a la actividad de mayor categoría y darle de alta en la Seguridad Social con la calificación de ésta.

De la misma manera los trabajadores no podrán negarse a realizar funciones de inferior categoría por el tiempo imprescindible conservando el salario y categoría superior, siempre que dichas funciones sean actividades propias de la industria, así mismo el trabajador que efectúe alguno o varios días determinados dentro de la empresa trabajos perfectamente diferenciados entre los de Obrador y Servicios Complementarios, percibirá un incremento sobre su salario base y antigüedad con arreglo a la escala siguiente y según el censo de población donde esté ubicada la industria.

En las localidades de hasta 5.000 habitantes, 10 por ciento.

En las localidades de 5.001 a 10.000 habitantes, 20 por ciento.

En las localidades de 10.001 a 20.000 habitantes, 30 por ciento.

En las localidades de 20.001 a 40.000 habitantes, 40 por ciento.

En las localidades de más de 40.000 habitantes, 50 por ciento.

**ARTICULO 12.—INCENTIVOS POR LA FABRICACION DE PIEZAS PEQUEÑAS**

Además de los salarios y otros complementos fijados en este Convenio se establece que el incentivo del apartado 3 del artículo 1 de la Orden del Ministerio de Trabajo de 19 de agosto de 1976, sea de 53 céntimos por la elaboración de cada pieza de 100 gramos o inferiores, haciendo extensiva su percepción a todo el personal de la panadería.

**ARTICULO 13.—GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS**

Se fijan en 30 días las establecidas por la Reglamentación para el mes de mayo (San Honorato), mes de julio y mes de diciembre (Navidad), siendo percibidas en proporción al tiempo servido en la empresa.

La base para el pago de estas gratificaciones extraordinarias será el salario base según el año establecido en este Convenio más antigüedad.

**ARTICULO 14.—VACACIONES Y LICENCIAS**

Las vacaciones anuales que no podrán fraccionarse en más de dos periodos, serán de 30 días naturales para todo el personal, retribuidas a razón del salario base más antigüedad.

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo mínimo que a continuación se expone:

a) Por tiempo de 15 días naturales en caso de matrimonio, que serán acumulables a voluntad del trabajador con las vacaciones que el mismo tenga devengadas.

b) Durante 3 días, que podrán ampliarse hasta 4, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos de alumbramiento de la esposa o de enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijo, padre o madre de uno y otro cónyuge, nieto, abuelos o hermanos.

c) Durante un día por traslado de su domicilio habitual.

d) Durante un día natural en caso de fallecimiento de hermanos políticos.

e) Durante un día natural en caso de matrimonio de hijos.

f) Durante un día natural para celebrar la Primera Comunión de hijos.

g) Durante un día natural por asuntos propios.

#### ARTICULO 15.—JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, siendo 1.827 horas y 27 minutos el total de horas trabajadas efectivas al año.

#### ARTICULO 16.—CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Las condiciones que se establecen en el presente Convenio se consideran mínimas, por lo cual cualquier mejora que tengan establecida anteriormente o que se establezca, ya sea por decisión de las empresas, contrato individual de trabajo o legislación estatal, prevalecerán sobre las aquí establecidas.

#### ARTICULO 17.—ELABORACION DE PAN DOBLE

Con el fin de que los trabajadores puedan disfrutar de descanso las 14 fiestas de límite legal, es decir las 12 fiestas nacionales y las 2 locales, los días inmediatamente anteriores a las mismas se hará elaboración doble de pan.

La fiesta de San Honorato se celebrará en domingo y cuando no coincida el día 16 de mayo en tal festividad la elaboración del doble se hará el sábado inmediatamente posterior, para que pueda ser descansado el domingo.

Se ampliarán los dobles de pan previstos a todos los domingos comprendidos entre el 1 de junio y el 30 de octubre para el año de vigencia de este Convenio.

En el caso de que durante la vigencia del Convenio y durante el periodo establecido para dobles se introdujera algún panadero en las localidades afectadas por el Convenio, surtiendo pan del día en uno de los señalados para doble, esta cláusula quedará sin efecto.

#### ARTICULO 18.—REVISION SALARIAL

Los conceptos retributivos del presente Convenio no serán objeto de revisión con motivo del incremento del IPC durante su vigencia.

#### ARTICULO 19.—RECONOCIMIENTO MEDICO

Todos los trabajadores tendrán un reconocimiento médico anual obligatorio en el Instituto de Higiene y Seguridad Social en el Trabajo.

#### ARTICULO 20.—JUBILACION

Mediante mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador y nunca de manera unilateral podrán pactarse jubilaciones anticipadas con las siguientes indemnizaciones por parte de la empresa:

A los 60 años, 8 mensualidades.

A los 61 años, 7 mensualidades.

A los 62 años, 6 mensualidades.

A los 63 años, 5 mensualidades.

A los 64 años, 4 mensualidades.

#### ARTICULO 21.—OTRAS RETRIBUCIONES

1.—El maestro encargado recibirá además de su salario la cantidad de 111 pesetas diarias, siempre que estén a sus órdenes 5 ó más trabajadores.

2.—El transportador de pan a despachos y el repartidor a domicilio que realicen su cometido conduciendo vehículos les será asimilado el sueldo de chófer.

#### ARTICULO 22.—PRESTACIONES POR FALLECIMIENTO

Las empresas sometidas a este Convenio deberán concertar en el plazo de 45 días, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, un seguro colectivo que cubra el riesgo por muerte e invalidez permanente absoluta por accidente de trabajo por un capital de 2.300.000 pesetas.

#### ARTICULO 23.—OTRAS MEJORAS ECONOMICAS (ILT)

Las empresas sometidas a este Convenio complementarán las prestaciones de la Seguridad Social derivadas de la Incapacidad Laboral Transitoria (ILT) en los casos de hospitalización mientras dure ésta, hasta alcanzar el 100 por cien del salario.

Se amplía esta cláusula a los supuestos de accidente de trabajo desde el primer día y por un mínimo de dos meses.

**ARTICULO 24.—COMISION PARITARIA**

Para cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio en orden a su interpretación, se constituye una Comisión Paritaria Mixta integrada por los siguientes miembros:

Por parte Social:

Don Bernardo Platero Berrocal, don Martín Lancho Tejado y don Miguel Izquierdo Palacios, en representación de CSI-CSIF, U.G.T. y CC.OO., respectivamente.

Por parte Empresarial:

Don Severiano Corrales Granado, don Manuel Delgado Pablos y don Moisés Magdaleno Jiménez.

Cuando dicha comisión tenga que intervenir en algún tema de su

incumbencia, sus miembros integrantes decidirán, por mayoría absoluta, la persona que debe presidirlos, el cual tendrá voz y voto.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

Dado que el Convenio inicia sus efectos económicos el día 1 de enero de 1995, las diferencias salariales surgidas como consecuencia de su aprobación se abonarán por las empresas antes del día 1 de diciembre de 1995.

**DISPOSICION FINAL**

En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Trabajo de Panadería, el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de general aplicación.

Cáceres, 26 de octubre de 1995.

**A N E X O T A B L A S A L A R I A L**

CATEGORIAS PROFESIONALES	1 9 9 3		1 9 9 4		1 9 9 5	
	PTAS/AÑO	PTAS/MES	PTAS/AÑO	PTAS/MES	PTAS/AÑO	PTAS/MES
<b>TECNICOS</b>						
Jefe de Fabricación	1.301.685	86.779	1.347.244	89.816	1.401.134	93.409
Jefe de Taller Mecánico	1.260.315	84.021	1.304.426	86.962	1.356.603	90.440
<b>ADMINISTRATIVOS</b>						
Jefe de Oficina y Contabilidad	1.286.715	85.781	1.331.750	88.783	1.385.020	92.334
Oficial Administrativo	1.181.055	78.737	1.222.392	81.493	1.271.288	84.753
Auxiliar de Oficina	1.144.755	76.317	1.184.821	78.988	1.232.214	82.148
<b>OBREROS</b>						
En panaderías totalmente mecanizadas		PTAS/DIA		PTAS/DIA		PTAS/DIA
Ayudante de Encargado	1.145.235	2.517	1.185.318	2.605	1.232.731	2.709
Amasador	1.152.515	2.533	1.192.853	2.622	1.240.567	2.727
Ayudante Amasador	1.152.515	2.533	1.192.853	2.622	1.240.567	2.727
Especialista, Fogonero, Gasista, Encendedor y Oficial	1.135.225	2.495	1.174.958	2.582	1.221.957	2.685
Mecánico de 1. <sup>a</sup>	1.146.600	2.520	1.186.731	2.608	1.234.200	2.712
Mecánico de 2. <sup>a</sup>	1.135.225	2.495	1.174.958	2.582	1.221.956	2.685
Mecánico de 3. <sup>a</sup>	1.132.040	2.488	1.171.661	2.575	1.218.527	2.678
Peón	1.132.040	2.488	1.171.661	2.575	1.218.527	2.678
En las restantes panaderías						
Maestro Encargado	1.192.100	2.620	1.233.824	2.712	1.283.177	2.820
Oficial de Pala	1.179.360	2592	1.220.638	2.683	1.269.464	2.790
Oficial de Masa	1.167.530	2.566	1.208.394	2.656	1.256.730	2.762

CATEGORIAS PROFESIONALES	1993		1994		1995	
	PTAS/AÑO	PTAS/DIA	PTAS/AÑO	PTAS/DIA	PTAS/AÑO	PTAS/DIA
<b>OBREROS</b>						
Oficial de Mesa	1.157.975	2.545	1.198.504	2.634	1.246.444	2.739
Ayudante	1.148.875	2.525	1.189.086	2.613	1.236.649	2.718
Aprendiz de primer año	760.305	1.671	786.916	1.729	818.393	1.798
Aprendiz de segundo año	833.105	1.831	862.264	1.895	896.755	1.961
<b>SERVICIOS COMPLEMENTARIOS</b>						
Mayordomo	1.167.530	2.566	1.208.394	2.656	1.256.730	2.762
Chófer	1.179.360	2.592	1.220.638	2.683	1.269.464	2.790
Vendedor de establecimiento	1.152.515	2.533	1.1192.853	2.622	1.240.567	2.727
Transportador de pan a despachos	1.167.530	2.566	1.208.394	2.656	1.256.730	2.762
Repartidor a domicilio	1.152.515	2.533	1.192.853	2.622	1.240.567	2.727
Personal de Limpieza	1.115.205	2.451	1.154.237	2.537	1.200.406	2.638

**RESOLUCION de 14 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector de Madera y Corcho, de la provincia de Cáceres.**

CONVENIO COLECTIVO: Expte. n.º 15/95.—VISTO el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para el sector de MADERA Y CORCHO, suscrito el día 30 de octubre de 1995 por la Federación Empresarial Cacerense, Federación Empresarial Placentina, así como por representantes de las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, que aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (BOE 1-3-95) y art. 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE 6-6-81), y Apartado B,c) del Real Decreto 642/1995, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a esta Comunidad Autónoma en materia laboral.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Consejería de Presidencia y Trabajo, con el n.º 15/95 y Código de Convenio 1000205, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres».

Mérida, 14 de noviembre de 1995.

El Director General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo,  
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO PARA LAS INDUSTRIAS COMPRENDIDAS EN EL AMBITO DE APLICACION DE LA ORDENANZA LABORAL DE LA MADERA Y DEL CORCHO, UBICADAS EN LA PROVINCIA DE CACERES

Art. 1.º — AMBITO DE APLICACION

El convenio obligará a todas las empresas afectadas por las Ordenanzas Laborales para las Industrias y Comercio de la Madera y el Corcho ubicadas en la provincia de Cáceres.

Afecta igualmente a la totalidad del personal que preste sus servicios en las empresas que se citan en el párrafo anterior.

ARTICULO 2.º — VIGENCIA Y DENUNCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una vigencia a todos los efectos de un año, entrando en vigor, cualquiera que sea su fecha de publicación en el B.O.P., el día 1 de enero de 1995, siendo su duración hasta el 31 de diciembre de 1995.

Este convenio será denunciado de forma automática por ambas partes el día 1 de enero de 1996, sin necesidad de comunicación por escrito.

El inicio de las negociaciones para la realización del convenio colectivo para el año 1996 deberá realizarse en el mes de febrero de dicho año.

#### Art. 3.º – COMPENSACIONES DE MEJORAS

Las retribuciones convenidas serán absorbidas o compensadas hasta donde alcancen por los aumentos de cualquier orden o que bajo cualquier denominación acuerde en el futuro la autoridad competente.

También será compensable hasta donde alcance por las mejoras que sobre las mínimas reglamentarias vinieran en la actualidad satisfaciendo las empresas, incluso las provenientes de pactos sindicales, cualquiera que hubiera sido su denominación.

Tales absorciones o compensaciones no podrán determinar nunca disminución en las condiciones laborales más beneficiosas ya adquiridas, las que en todo caso quedarán inalterables.

#### Art. 4.º – JORNADA DE TRABAJO

La jornada semanal será de 40 horas de trabajo efectivo, tanto en jornada partida como continuada, distribuida de lunes a viernes, ambos inclusive. No obstante lo anterior las empresas que tengan centros de trabajo dedicados exclusivamente a la comercialización podrán distribuir la jornada semanal de lunes a sábado, debiendo finalizar como máximo a las 14 horas del sábado

#### Art. 5.º – FIESTA

Todas las fiestas legalmente establecidas tendrán la consideración de fiestas no recuperables. Los trabajadores sometidos a este convenio disfrutarán de una jornada laboral como libre en las ferias y fiestas de cada localidad, con un máximo de un día al año y otra jornada laboral como libre en las fiestas de carnaval.

#### Art. 6.º – TRABAJADORES EVENTUALES

Los trabajadores eventuales disfrutarán de un incremento del 25% del salario de este convenio.

#### Art. 7.º – VACACIONES

El personal sujeto a este convenio tendrá derecho al disfrute de una vacación anual retribuida de 30 días naturales, respetándose en cada caso lo establecido en las distintas Ordenanzas Laborales afectadas por este convenio, en cuanto se refiere al personal técnico y administrativo.

Las vacaciones se disfrutarán entre los meses de mayo y octubre.

Vacaciones especiales: Se disfrutarán durante las Navidades los días 24 y 31 de diciembre.

A primeros de año se elaborará un calendario de vacaciones.

#### Art. 8.º – RETRIBUCIONES

Los salarios que se establecen en las tablas retributivas se devengarán por jornada laboral, percibiéndose también en domingos y festivos y servirán de base para el abono de las gratificaciones reglamentarias de julio, Navidad, pluses, licencias y, en general, todos aquellos conceptos establecidos en las respectivas Ordenanzas y que guardan relación con el salario, tales como vacaciones, antigüedad, etc. Asimismo servirá de base para el cálculo de las horas extraordinarias.

#### Art. 9.º – REVISION SALARIAL

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo establecido por el I.N.E. registrara a 31 de diciembre de 1995 un incremento superior al 4% respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. a 31 de diciembre de 1994, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra.

Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1996, no teniendo por tanto efectos retroactivos, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial de 1995 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

#### Art. 10.º – PAGAS EXTRAORDINARIAS

Reglamentarias de julio y Navidad, se abonarán a razón de 30 días salario más antigüedad, tanto la de julio como la de Navidad.

Gratificación especial: Los trabajadores afectados por este convenio percibirán una gratificación especial de 30 días de salario más antigüedad, que deba ser hecha efectiva en la víspera o día laboral inmediato a la festividad de San José (19 de marzo).

Prorrato: El personal que ingrese o cese en el transcurso del año percibirá esta gratificación en proporción al tiempo servido durante el mismo, de San José a San José.

Servicio militar: Durante el periodo reglamentario de permanencia en el servicio militar, sea voluntario o forzoso, el trabajador percibirá las gratificaciones extraordinarias de julio, Navidad y San José, siempre que en el momento de su incorporación a filas tenga acreditada en la empresa una antigüedad de 18 meses.

En cualquiera de los casos se le respetará el puesto de trabajo.

**Art. 11.º — HORAS EXTRAORDINARIAS**

Quedan suprimidas las horas extraordinarias de carácter habitual. Las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdida de materias primas, podrán ser realizadas.

Asimismo podrán realizarse aquellas horas extraordinarias por pedidos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de las actividades sujetas al presente convenio, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

Las horas extraordinarias permitidas se abonarán mediante la aplicación del 75% y la determinación de la base de salario hora se regirá por lo dispuesto en el Decreto de 17 de agosto de 1973 y Orden Ministerial de 29 de noviembre del mismo año, sobre ordenación del salario.

**Art. 12.º — PRENDAS DE TRABAJO**

Las empresas vendrán obligadas a entregar a sus productores dos prendas de trabajo al año (en junio y en diciembre), tanto a los de oficio como a los mozos; deberán también administrar dos batas a los administrativos, así como todos los medios de protección necesarios previstos en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

**Art. 13.º — ASCENSO DE CATEGORIAS**

El aprendiz que tuviese 18 años de edad y 2 años de antigüedad en la empresa en que se encuentre al cumplir dicha edad, tendrá derecho a ser sometido a un examen para ascender a ayudante y si lo superase se le otorgará esta categoría, siempre y cuando exista vacante en la plantilla legalmente establecida en la empresa, y si ésta no existiera siempre que exista en la empresa trabajo concorde con la categoría adquirida.

Para concurrir al examen será preceptivo el informe favorable del Comité de Empresa o Delegado de Personal.

El Tribunal examinador estará formado por un delegado de personal que actuará de Secretario con voz y sin voto, el empresario o su representante y el trabajador más antiguo de la categoría que se trate de ascender.

**Art. 14.º — TRABAJOS TOXICOS, PENOSOS Y PELIGROSOS**

En las empresas sometidas a la Ordenanza de Madera, los puestos de trabajo calificados por la autoridad laboral como tóxicos, penosos o peligrosos, tendrán derecho a un 20% más de salario.

Las empresas, juntamente con los Comités de Empresa o Delegados de Personal, adoptarán medidas preventivas necesarias para evitar los daños que determinadas materias (barnices, lacas, maderas, etc.) puedan producir sustancias tóxicas o peligrosas.

En cuanto a las del sector del corcho se estará a lo dispuesto en la Ordenanza del sector.

**Art. 15.º — INDEMNIZACION POR FALLECIMIENTO**

Las empresas sometidas a este convenio deberán concertar, en el plazo de 45 días, desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, un seguro que cubra el riesgo de muerte e invalidez permanente absoluta por accidente de trabajo o enfermedad profesional, que asegure la percepción en estos casos de 3.000.000 de pesetas a los herederos del trabajador perjudicado o a este, en su caso.

Hasta la entrada en vigor de este artículo se seguirá manteniendo la cantidad que por este concepto figura en el convenio anterior.

**Art. 16.º — DIETAS**

Para las salidas que afecten los operarios comprendidos dentro del ámbito de aplicación del presente convenio, se establece con carácter general y para todas las categorías una dieta mínima de 3.956 pesetas la completa y 1.922 pesetas la media dieta.

**Art. 17.º — LICENCIAS**

El personal afectado por el convenio tendrá derecho a una licencia con sueldo en los siguientes casos y conforme al número de días que se indican para cada uno de ellos:

A) Por matrimonio: 15 días.

B) Por muerte del cónyuge, hermanos, padres de uno u otro cónyuge e hijos: 3 días. Se ampliará a 2 días más, un total de 5 días, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.

C) Por enfermedad del cónyuge, padre, madre, hijos o hermanos: 2 días o 4 medios días, a opción del trabajador.

D) Por alumbramiento de la esposa: 2 días. Si ocurre una enfermedad grave: 5 días.

E) Por traslado del domicilio habitual: 1 día.

F) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

Si los hechos que se contemplan en los apartados A), B) y D) se produjeran en lugar o residencia distintos al domicilio del trabajador, las licencias indicadas se incrementarán en 3 días más.

En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

**Art. 18.º — PRODUCTIVIDAD**

Cada empresa, con arreglo a los medios de que disponga, podrá fijar los rendimientos mínimos expresados en el número de horas de trabajo que como máximo puedan emplearse en la realización de distintas obras o tareas.

A tal fin, podrán establecer todos los trabajos o tareas, siempre que las condiciones de los mismos lo hagan posible, para lo cual fijarán los tiempos máximos de ejecución, a los cuales deberá dar su conformidad el delegado de personal, encargado u oficial más antiguo del taller que ostentarán la representación de los trabajadores. En caso de disconformidad en la fijación de dicho tiempo, o en la calidad de la obra, el trabajo se realizará por unidad de tiempo. El ahorro de tiempo que se logre con la modalidad prevista en este artículo se le abonará al trabajador a razón de 111 pesetas la hora.

**Art. 19. — REPERCUSION EN PRECIOS**

La aplicación de las mejoras económicas del presente convenio tienen repercusión en los precios en cuanto a mano de obra se refiere, sometiéndose a la legislación vigente la aceptación por parte del empresario de las mejoras establecidas en este convenio y no supone renuncia por parte de las empresas a los derechos que pudieran derivarse a su favor en orden a revisiones y compensaciones de obras, tanto oficiales como particulares.

**Art. 20.º — JUBILACION ANTICIPADA**

Aquellas empresas que hayan acordado sustituir a sus trabajadores simultáneamente a su cese por jubilación por otro trabajador, podrán acogerse al sistema de jubilación especial regulado en el Real Decreto Ley 14/1981, de 20 de agosto; siempre que haya mutuo acuerdo previo entre empresa y trabajador la empresa concederá un complemento de jubilación a aquellos trabajadores que con diez años mínimo de antigüedad en la misma se jubilen durante la vigencia del convenio. Su cuantía irá en función de la siguiente escala:

Por jubilación voluntaria a los 60 años: 9 mensualidades.

Por jubilación voluntaria a los 61 años: 7 mensualidades.

Por jubilación voluntaria a los 62 años: 5 mensualidades.

Por jubilación voluntaria a los 63 años: 3 mensualidades.

Por jubilación voluntaria a los 64 años: 2 mensualidades.

Dichas mensualidades serán calculadas sobre el salario real.

**Art. 21.º — DERECHOS SINDICALES**

A) Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

B) Las empresas no podrán despedir a un trabajador ni perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

C) Las empresas reconocen el derecho de los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que sea distribuida fuera de las horas de trabajo, sin que en todo caso el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo productivo de la empresa.

D) Las empresas pondrán un tablón de anuncios a disposición de los sindicatos debidamente implantados en la empresa.

E) Los delegados de personal y miembros del comité de empresa gozarán del máximo legal de horas permitidas para el ejercicio de sus funciones sindicales.

No se computarán dentro del máximo legal de horas sindicales retribuidas en exceso que sobre el mismo se produzcan con motivo de la designación de delegados de personal o miembros del comité de empresa como componentes de la comisión negociadora de convenios colectivos que afecten a las empresas donde presten sus servicios.

F) El trabajador justificará ante la empresa, documentalmente, las horas sindicales que consuma.

G) Cuota sindical.—Los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antes dichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante el periodo de un año.

**Art. 22.º — RECONOCIMIENTO MEDICO**

Las empresas afectadas por este convenio facilitarán a su personal un reconocimiento médico anual; para los trabajadores que utilicen lacas y barnices el reconocimiento médico será semestral.

**Art. 23.º — COMPLEMENTOS DE I.L.T.**

Las empresas sometidas a este convenio en las situaciones de incapacidad laboral transitoria ocasionada por accidente de trabajo, completará a partir del primer día de baja las prestaciones de la Seguridad Social hasta totalizar el 100% del salario.

Asimismo, en las situaciones de baja por enfermedad común, cuando ésta vaya seguida de hospitalización y durante el periodo de convalecencia hasta el momento del alta, las empresas completarán la prestación de I.L.T. hasta totalizar el 100% del salario.

Asimismo, en las situaciones de baja por enfermedad común cuando ésta vaya seguida de hospitalización del trabajador afectado, a partir del ingreso en el hospital y durante el periodo de convalecencia hasta el momento del alta, las empresas completarán la prestación de I.L.T. hasta totalizar el 100% del salario.

#### Art. 24.º – PLUS EXTRASALARIAL DE TRANSPORTE

Con independencia del salario de este convenio, el trabajador será indemnizado de los gastos que ha de realizar como consecuencia de su actividad laboral por el concepto de locomoción y transporte.

Para suplir los gastos originados por el transporte se establece un plus extrasalarial que será igual para todas las categorías y cuya cuantía se fija en 4.800 ptas./mes. Dicho plus será satisfecho únicamente por día efectivo de trabajo, en jornada normal, descontándose en consecuencia los días de inasistencia en proporción con los días laborales del mes, por cuanto en su consideración nunca dejará de ser compensatorio de los gastos de desplazamiento o viaje hacia el ejercicio de la actividad. Este plus no será computable a efectos de Seguridad Social y Accidentes de Trabajo.

#### Art. 25.º – FORMACION PROFESIONAL

Las partes firmantes de este convenio, a través de su Comisión Paritaria, se comprometen a mantener reuniones periódicas para analizar, de un lado, las necesidades formativas del sector, determinar los cursos y actividades más adecuadas para cubrir tales necesidades y recabar de los organismos oficiales competentes (INEM, Junta de Extremadura, etc.), los medios financieros necesarios para llevar a cabo tales actividades formativas bajo el control de las organizaciones patronales y sindicales firmantes del convenio.

#### Art. 26.º – TRABAJO DE LA MUJER EMBARAZADA

En aquellos centros de trabajo donde simultáneamente presten sus servicios dos o más trabajadores se procurará, si las condiciones del centro lo permiten, facilitar a las operarias embarazadas el puesto de trabajo más adecuado a su situación y mientras ésta dure.

#### Art. 27.º – COMISION MIXTA DE ARBITRAJE

Se establece una comisión mixta de arbitraje, que estará constituida de la siguiente manera:

Vocales con voz y voto: 4 representantes de los trabajadores y 4 de los empresarios, designados por las respectivas comisiones de

entre las Centrales Sindicales y Asociaciones Empresariales firmantes del presente convenio.

Son funciones de la Comisión Mixta las siguientes:

- A) La interpretación del presente convenio.
- B) Decidir acerca de las cuestiones derivadas de la aplicación del mismo.
- C) Vigilancia de lo pactado sin perjuicio de la competencia que a este respecto corresponda a la autoridad laboral.
- D) Cualquier otra de las actividades que tiendan a la mayor eficacia y respeto del convenio.
- E) Denunciar la vigencia del presente convenio.
- F) Promover acciones formativas de acuerdo con lo establecido en el convenio.

Las reuniones de esta Comisión Mixta se harán previa convocatoria de cualquiera de las partes integrantes.

#### ARTICULO 28.º – EXCEDENCIAS SINDICALES

Quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal, en las organizaciones sindicales más representativas, tendrán derecho a la excedencia forzosa con derecho a la reserva de puesto de trabajo y al cómputo de su antigüedad mientras dure el ejercicio de su cargo representativo, debiendo incorporarse a su puesto de trabajo dentro del mes siguiente a la fecha de cese.

#### ARTICULO 29.º – LEGISLACION SUPLETORIA.

Lo no previsto en este convenio se regulará por las Ordenanzas Laborales para las industrias de Madera y Corcho y la Legislación Laboral vigente.

Se mantendrán vigentes, como derecho supletorio pactado, las Ordenanzas de Madera y corcho en tanto no sean sustituidas por un convenio colectivo.

#### CLAUSULA ADICIONAL UNICA

Para el personal eventual, el seguro a que se refiere el artículo 15 del presente convenio queda condicionado a que las compañías aseguradoras admitan pólizas por el tiempo en que este personal permanezca en alta en la empresa.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Comoquiera que este convenio tiene vigencia económica desde 1.º de Enero, las empresas deberán abonar los atrasos originados antes del día 31 de diciembre de 1995.

Cáceres a 30 de octubre de 1995.

## A N E X O I

## TABLA SALARIAL CORRESPONDIENTE A LAS INDUSTRIAS DE MADERA Y CORCHO DE CACERES Y PROVINCIA CON EFECTOS DE 1 DE ENERO DE 1995

Operarios (Salario día)	
Encargado .....	2.908
Oficial Trazador Preparador.....	2.829
Primer Grupo. Oficial de Primera.....	2.761
Segundo Grupo. Oficial de Segunda.....	2.711
Tercer Grupo. Ayudante.....	2.590
Cuarto Grupo. Peón Especializado.....	2.567
Quinto Grupo. Peón Ordinario.....	2.550
Aprendiz 1.º y 2.º año, mayor 16 años.....	1.463
Aprendiz 3.º año .....	1.463
Aprendiz 4.º año .....	1.615
Administrativos (Salario mes)	
Jefe de Oficina.....	98.645
Oficial de Primera.....	88.278
Oficial de Segunda .....	82.385
Auxiliar.....	76.263
Botones de 16 años .....	43.904
Botones de 17 años .....	46.676
Con titulación .....	92.836

## A N E X O II

## EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL N.º 5 DEL ARTICULO 26 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES, A CONTINUACION SE INDICA LA REMUNERACION ANUAL EN FUNCION DE LAS HORAS DE TRABAJO PARA CADA CATEGORIA

Operarios (Salario anual, sin antigüedad)	
Encargado .....	1.323.140
Oficial Trazador Preparador.....	1.287.195
Primer Grupo. Oficial de Primera.....	1.256.255
Segundo Grupo. Oficial de Segunda.....	1.233.505
Tercer Grupo. Ayudante.....	1.178.450
Cuarto Grupo. Peón Especializado.....	1.167.985
Quinto Grupo. Peón Ordinario.....	1.160.250
Aprendiz 1.º y 2.º año, mayor 16 años.....	665.665
Aprendiz 3.º año .....	665.665
Aprendiz 4.º año .....	734.825
Administrativos	
Jefe de Oficina.....	1.479.675
Oficial de Primera.....	1.324.170
Oficial de Segunda .....	1.235.775
Auxiliar.....	1.143.945

Botones de 16 años .....	658.560
Botones de 17 años .....	700.140
Con titulación .....	1.392.540
Horas anuales: 1.814	

## A N E X O III

## TABLA DE VALOR DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS POR CATEGORIAS Y SIN ANTIGÜEDAD

Operarios (Valor de hora extraordinaria)	
Encargado .....	1.276
Oficial Trazador Preparador.....	1.242
Primer Grupo. Oficial de Primera.....	1.212
Segundo Grupo. Oficial de Segunda .....	1.190
Tercer Grupo. Ayudante.....	1.137
Cuarto Grupo. Peón Especializado.....	1.127
Quinto Grupo. Peón Ordinario.....	1.119
Aprendiz 1.º y 2.º año, mayor 16 años.....	642
Aprendiz 3.º año .....	642
Aprendiz 4.º año .....	709
Administrativos	
Jefe de Oficina.....	1.427
Oficial de Primera.....	1.277
Oficial de Segunda .....	1.192
Auxiliar .....	1.104
Botones de 16 años .....	635
Botones de 17 años .....	675
Con titulación.....	1.343

**RESOLUCION de 15 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de «Industria Textil» de la provincia de Badajoz.**

VISTO: El texto del Convenio Colectivo de trabajo de «COMERCIO TEXTIL», de ámbito provincial, de sector, suscrito el día 26.10.95 por la Asociación Empresarial A.E.T., de una parte y por las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO. en representación de los trabajadores de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (DOE de 29.3.95); el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de

Convenios Colectivos de Trabajo (BOE de 6.6.81), Real Decreto 642/1995 de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Trabajo (Ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. del 17 de mayo) y Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación Laboral (D.O.E. 9.5.95), esta Dirección General de Trabajo

#### A C U E R D A:

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo con el número 17/95, código informático 0600155, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz».

Así lo acuerdo, mando y firmo en Mérida, a 15 de noviembre de 1995.

El Director General de Trabajo,  
LUIS REVELLO GOMEZ

#### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL COMERCIO TEXTIL (MAYOR Y MENOR), PACTADO POR LA ASOCIACION DE EMPRESARIOS TEXTILES DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ (A.E.T.) Y LAS CENTRALES SINDICALES UNION GENERAL DE LOS TRABAJADORES (U.G.T.) Y COMISIONES OBRERAS (CC.OO.)

#### P R E A M B U L O

Este Convenio Colectivo ha sido pactado libremente entre la Asociación de Empresarios Textiles de la Provincia de Badajoz (A.E.T.), y las Centrales Sindicales Unión General de los Trabajadores (U.G.T.) y Comisiones Obreras (CC.OO.).

Se reconocen legitimación y representación suficiente para pactar el presente Convenio.

#### Art. 1.º — AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio es de aplicación en toda la Provincia de Badajoz, para aquellas empresas y trabajadores incluidos en el ámbito personal y funcional.

#### Art. 2.º — AMITO PERSONAL Y FUNCIONAL

Este Convenio regirá las relaciones laborales entre empresas y trabajadores del Comercio Textil, Mayor y Menor, de Tejidos, Confecciones y Paquetería-Mercería, así como el Comercio Mixto cuya principal actividad sea una de las enumeradas anteriormente.

#### Art. 3.º — AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, aplicando los salarios con carácter de 1 de enero de 1995.

Su vigencia será hasta el día 31 de diciembre de 1995.

La diferencia del incremento salarial que exista desde el día 1 de Enero de 1995 hasta la entrada en vigor se abonará prorrateada en el trimestre siguiente a la firma del Convenio.

#### Art. 4.º — SALARIOS

Los salarios que se pacten en este Convenio regirán a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y serán los que figuran en el Tabla Anexa I del presente Convenio, con vigencia hasta el día 31 de diciembre de 1995.

La estructura retributiva queda configurada por los siguientes conceptos económicos:

- Salario Base.
- Antigüedad.
- Paga Extra de julio.
- Paga Extra de diciembre.
- Paga de Beneficios.

#### Art. 5.º — ACTUALIZACION DE SALARIOS

En el caso de que el Índice de los Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el INE registrara al 31 de diciembre de 1995 un incremento superior al 3,5, se efectuará una revisión tan pronto como se constate, hasta un máximo del 0,50%.

El incremento será con efecto de 1.º de enero de 1995.

La cantidad resultante se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1996.

#### Art. 5.º 1 — CLAUSULA DE REVISION VARIABLE

Se establece una revisión salarial de carácter especial y de aplicación exclusiva a aquellos trabajadores cuya relación laboral se extinga antes de que se pueda aplicar la Clausula de Revisión General. En caso de que en el momento de la extinción de la relación laboral el último dato conocido del Índice de Precios al Consumo interanual establecido mensualmente por el INE alcanzase incremento superior al 3,5% previsto por el Gobierno para 1995, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la cifra indicada. La revisión salarial se calculará sobre el total de retribuciones brutas, incluidas prorratas que hayan correspondido al trabajador y se abonará de una sola vez, junto con la liquidación.

**Art. 6.º — GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS**

Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a dos gratificaciones extraordinarias, de una mensualidad cada una, pagaderas en julio y diciembre; la cuantía de cada mensualidad será la existente al día 31 de julio y 31 de diciembre, respectivamente.

La gratificación por Beneficios se abonará anualmente dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente.

Las partes recomiendan a las empresas la posibilidad de abonar las pagas extraordinarias de julio y diciembre los días 15 de cada uno de los meses indicados; aquellas empresas que efectúen el pago de nóminas mediante cheque bancario autorizarán a los trabajadores afectados el tiempo necesario para llevar a efecto las operaciones de cobro en la entidad correspondiente.

Las empresas, de acuerdo con sus trabajadores, podrán prorratear, proporcionalmente, entre los doce meses estas gratificaciones extraordinarias.

En el caso de que no hubiera acuerdo entre empresas y trabajadores cualquiera de las partes podrá recurrir a la Comisión Paritaria de este Convenio para su interpretación.

**Art. 7.º — CLAUSULA DE DESCUELQUE SALARIAL**

Las partes se remiten al contenido del artículo 82. punto 3, párrafo 3.º del Estatuto de los Trabajadores.

**Art. 8.º — JORNADA LABORAL**

La duración de la Jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo.

**Art. 9.º — CALENDARIO LABORAL**

Anualmente se elaborará un Calendario Laboral por las empresas, previo acuerdo con los representantes de los trabajadores, exponiendo un ejemplar del mismo en lugar visible de cada centro de trabajo. Dicho Calendario Laboral deberá contener la siguiente información.

- El horario de trabajo diario de la empresa.
- La jornada semanal de trabajo.
- Los días festivos y otros días inhábiles.
- Los descansos semanales y entre jornadas.

**Art. 10.º — VACACIONES**

Los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán de un periodo de vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales.

El periodo o periodos de disfrute se fijará de común acuerdo entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores.

El calendario elaborado, al efecto, se expondrá en cada empresa.

**Art. 11.º — ACCION SINDICAL**

Los Sindicatos firmantes del presente Convenio y las empresas del Comercio Textil de Badajoz y su provincia, afiliadas a la Asociación de Empresarios Textiles de la Provincia de Badajoz (A.E.T.), entidades que reúnen las condiciones de representatividad que se indica en el Estatuto de los Trabajadores, se reconocen como interlocutores naturales, dentro del ámbito de este Convenio, en el tratamiento y sustanciación de las relaciones laborales en esta provincia.

**Art. 12.º — DERECHOS SINDICALES**

A los efectos previsto en este Convenio, las empresas afectadas por el mismo respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y a no discriminar ni hacer depender el empleo del trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical:

a) Se reconocen horas ilimitadas para los Delegados y miembros del Comité de Empresa, a los solos efectos de negociación colectiva.

b) El descuento de la cuota sindical en nómina, previa petición del trabajador, individualmente, petición que habrá de hacerse por escrito.

c) Tablón de anuncios de la empresa para información laboral.

d) El crédito de horas retribuidas a los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal quedará establecido según la siguiente escala:

Empresas de hasta 50 trabajadores, veintisiete horas.

Empresas de 51 a 100 trabajadores, veintinueve horas.

Empresas de 101 a 200 trabajadores, treinta y dos horas.

Empresas de 201 a 300 trabajadores, treinta y siete horas.

Empresas de 301 a 400 trabajadores, cuarenta y dos horas.

El resto de la escala se regirá por el artículo 68 e) del vigente Estatuto de los Trabajadores.

e) La figura del Delegado Sindical que contempla la Ley Orgánica de Libertad Sindical tendrá los mismos derechos y facultades que los Delegados de Personal y miembros del Comité de Empresas, según establece la legislación vigente, su nombramiento corresponde a la Central Sindical que cuente con Sección Sindical constituida y con representación en la empresa, siempre que ésta tenga una plantilla superior a diez trabajadores.

En general, sobre los derechos sindicales del trabajador, se estará a lo que dispone la legislación vigente.

#### Art. 12.º 1 – ENTREGA DE COPIAS DE CONTRATOS

El empresario entregará a la representación legal de los trabajadores una copia básica de todos los contratos que deban celebrarse por escrito, a excepción de los contratos de relación laboral especial de alta dirección, sobre los que se establece el deber de notificación a la representación legal de los trabajadores.

Con el fin de comprobar la adecuación del contenido del contrato a la legalidad vigente, esta copia básica contendrá todos los datos del contrato a excepción del número del Documento Nacional de Identidad, el domicilio, el estado civil, y cualquier otro que, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo (citada), pudiera afectar a la intimidad personal.

La copia básica se entregará por el empresario, en un plazo no superior a diez días desde la formalización del contrato, a los representantes legales de los trabajadores, quienes la firmarán a efectos de acreditar que se ha producido la entrega. Posteriormente dicha copia básica se enviará a la Oficina de Empleo. Cuando no exista representación legal de los trabajadores también deberá formalizarse copia básica y remitirse a la Oficina de Empleo.

En los contratos sujetos a la obligación de registro en el INEM la copia básica se remitirá, junto con el contrato, a la Oficina de Empleo. En los restantes supuestos se remitirá exclusivamente la copia básica.

#### Art. 12.º 2 – FINIQUITOS

El recibo de Finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura como anexo número 2 de este Convenio.

Toda comunicación de cese o preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de Finiquito en el modelo citado.

El recibo Finiquito, que será expedido por la Asociación de Empresarios Textiles de la Provincia de Badajoz (A.E.T.), tendrá validez únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido.

La liquidación de Finiquito deberá especificar desglosado el total de los conceptos al trabajador.

Una vez firmado por el trabajador el recibo Finiquito, surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador, no serán de aplicación los párrafos 2.º y 3.º de este artículo.

El empresario, con ocasión de la extinción del contrato al comunicar a los trabajadores la denuncia o, en su caso, el preaviso de extinción del mismo, deberá acompañar una propuesta del documento de liquidación de las cantidades adeudadas.

El trabajador podrá solicitar la presencia de un representante legal de los trabajadores en el momento de proceder a la firma del Finiquito, haciéndose constar en el mismo el hecho de su firma en presencia de un representante legal de los trabajadores, o bien que el trabajador no ha hecho uso de esa posibilidad. Si el empresario impidiese la presencia del representante legal en el momento de la firma el trabajador podrá hacerlo constar en el propio recibo, a los efectos oportunos.

#### Art. 13.º – LICENCIAS RETRIBUIDAS

Los trabajadores disfrutarán de veinte días naturales de permiso retribuido en caso de contraer matrimonio.

Un día de permiso en el caso de que contraiga matrimonio algún familiar, hasta el primer grado de consanguinidad y hermanos.

Cinco días por nacimiento de hijos, enfermedad grave con hospitalización, intervención quirúrgica y fallecimiento de parientes de primer grado y hermanos, y compañero/a que justifique su convivencia habitual como unidad familiar estable.

En los parientes de segundo grado, dos días si es dentro de la población o cuatro días si es fuera de la localidad.

Tres días por traslado de domicilio.

Dos días por asuntos propios al año, previo acuerdo de las partes, para que no se interfiera el funcionamiento de la empresa.

El tiempo necesario para cumplir un deber de carácter público y personal.

El tiempo necesario para asistir al consultorio médico por razones de enfermedad que lo justifique posteriormente con el parte médico que lo haya asistido.

**FORMACION PROFESIONAL:** Los trabajadores que se matriculen en Cursos Oficiales de Formación Profesional, y que suponga una promoción dentro del sector, contarán con permisos retribuidos para los exámenes de evaluación, tanto parciales como finales, con posterior justificación de los mismos.

#### Art. 14.º – FUNCION DEL COMITE Y DELEGADO DE PERSONAL

La empresa reconoce la representatividad de los Comités de Empresa y Delegado de Personal, en aquellas empresas que los hayan elegido según el número de trabajadores, así como las funciones

de los mismos, que necesariamente habrán de adaptarse a lo previsto en la legislación vigente.

#### Art. 15.º — GARANTIAS

Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal tendrán las garantías que les reconoce la legislación vigente.

#### Art. 16.º — JUBILACION ANTICIPADA

Todo trabajador con una antigüedad de ocho años tendrá derecho a los siguientes premios por jubilación:

—De sesenta a sesenta y un años, siete mensualidades.

—De sesenta y un años a sesenta y dos años, seis mensualidades.

—De sesenta y dos años a sesenta y tres años, cinco mensualidades.

—De sesenta y tres años a sesenta y cuatro años, cuatro mensualidades.

La jubilación a que hacen referencia los párrafos anteriores de este artículo no obliga a las empresas a cubrir necesariamente el puesto de trabajo vacante.

Se acuerda por las partes firmantes la posibilidad de jubilación voluntaria anticipada a los sesenta y cuatro años con el cien por cien de los derechos, para aquellos trabajadores que cumplan con las condiciones exigidas para poder acceder a una Pensión de Jubilación.

Esta modalidad de jubilación voluntaria tiene que estar acordada de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.

En este caso la empresa sustituirá de forma simultánea al trabajador jubilado por otro inscrito como desempleado.

Para los trabajadores que opten por este sistema de jubilación especial se establece un premio consistente en cinco mensualidades.

#### Art. 17.º — ABSORBILIDAD

Las mejoras de este Convenio absorberán las que establezcan las disposiciones legales futuras, que modifiquen los conceptos retributivos especificados en el mismo.

#### Art. 18.º

En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

#### Art. 19.º

El contenido de este Convenio Colectivo forma un todo orgánico que ha de ser interpretado en su conjunto.

#### Art. 20.º — INDEMNIZACIONES

Cada empresa garantizará las siguientes indemnizaciones:

a) DOS MILLONES CIEN MIL PESETAS (2.100.000 Ptas.), en caso de fallecimiento o incapacidad permanente absoluta por accidente de trabajo.

b) TRESCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (350.000 Ptas.) por muerte natural.

Para lo cual se comprometen a concertar unas pólizas de seguros que comenzarán a regir a partir del día 1 de junio de 1996.

#### Art. 21.º — AYUDAS DE DEFUNCION

En caso de fallecimiento del trabajador, con un año al menos perteneciendo a la empresa, quedará ésta obligada a satisfacer a su derecho habiente el importe de dos mensualidades, iguales cada una de ellas a la última que el trabajador percibiera, incrementada con todos los emolumentos inherentes a las mismas.

#### Art. 22.º — DIETAS

Al personal al que se le confiara alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo tendrá derecho a que le abonen los gastos que hubiera efectuado, previa presentación de los justificantes correspondientes.

En compensación de aquellos gastos cuya justificación no resulte posible, el personal tendrá derecho además a una dieta de quinientas veinte pesetas (520 Ptas.) y mil cincuenta (1.050 Ptas.) diarias, respectivamente, según que el desplazamiento sea por media jornada de trabajo o completa.

#### Art. 23.º — RETRIBUCIONES MINIMAS

Las retribuciones económicas de este Convenio son mínimas, por lo que los pactos o cláusulas más beneficiosas que se posean subsistirán para todos los trabajadores que venían disfrutándolas.

#### Art. 24.º — HORAS EXTRAORDINARIAS

Ante la situación de paro existente, con el objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, se acuerda la supresión de horas extraordinarias habituales, manteniendo así el criterio ya establecido.

Asimismo, en función de dar todo su valor al criterio anterior se recomienda que en cada empresa se analice conjuntamente entre los representantes de los trabajadores y la empresa la posibilidad de realizar nuevas contrataciones, dentro de las modalidades de contratación vigentes, en sustitución de las horas extraordinarias suprimidas.

En función del objetivo de empleo antes señalados las horas extraordinarias estructurales, a petición del trabajador, podrán ser compensadas por un tiempo equivalente de descanso o retribuidas monetariamente.

También respecto de los distintos tipos de horas extraordinarias se acuerda lo siguiente:

a) Horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas, realización.

b) Horas extraordinarias necesarias para pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, manteniendo siempre que no puedan ser sustituidas por las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

La dirección de la empresa informará mensualmente al Comité de Empresa, a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas, y en su caso la distribución por secciones.

Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter de naturaleza de las horas extraordinarias, en función de lo pactado en este Convenio Colectivo.

Conforme establece el Artículo 35.5 del Estatuto de los Trabajadores a efecto del cómputo de horas extraordinarias, la jornada de cada trabajador se registrará día a día y se totalizará en el período fijado para el abono de las retribuciones, entregando copia del resumen al trabajador en el recibo correspondiente. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.º punto uno, del Real Decreto 1958/1981, de 20 de agosto, por el que se incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias, mensualmente, se notificará a la autoridad laboral, conjuntamente por la empresa y Comité o Delegado de Personal, en su caso, las horas extraordinarias realizadas con la calificación correspondiente, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

#### Art. 25.º – ANTIGÜEDAD

Serán cuatrienios del cinco por ciento.

#### Art. 26.º – FORMACION PROFESIONAL CONTINUA

Las partes firmantes, conscientes de la necesidad de una mayor formación profesional de los trabajadores, insistirán en que se les

facilite la asistencia a los cursos, que dentro del Programa de Formación Continua impartan sus Organizaciones Territoriales.

#### Art. 27.º – INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA (I.L.T.)

En caso de I.L.T. derivada de accidente laboral, enfermedad común o profesional, se abonará el 100 por 100 de todos los conceptos salariales que perciba el trabajador, a partir del primer día de producirse la baja.

#### Art. 28.º – OPERADOR DE ORDENADOR

Por trabajos en ordenadores que ante la empresa tenga acreditados y desarrollado el puesto de trabajo de operador de ordenadores y terminales de datos, percibirán un aumento del 10 por 100 del salario base.

#### Art. 29.º - GRATIFICACION ESPECIAL AL PERSONAL NO COMPRENDIDO EN LA CATEGORIA DE ESCAPARATISTA

El personal que no estuviera comprendido en la categoría de escaparatista, que no obstante realice con carácter normal la función de ornamentación de escaparates en los establecimientos, tendrán derecho en concepto de gratificación especial a un plus del 10 por 100 de su salario de Convenio.

#### Art. 30.º - COSTURERAS

La costurera que por necesidades de venta y por su capacitación profesional tenga que desmontar piezas de una prenda confeccionada para adaptarla, percibirá un salario aumentado en el 5% respecto de la costurera que se limite a modificar bajos de pantalones, chaquetas, mangas, etc.

#### Art. 31.º - LA MUJER TRABAJADORA

A partir del 5.º mes de embarazo las empresas, dentro de las posibilidades existentes, facilitarán un puesto de trabajo idóneo a su estado.

Excedencia por maternidad de un año, que tendrá la condición de forzosa, con reserva del puesto de trabajo y mantenimiento de la antigüedad, al término de la licencia de postparto la empresa estará obligada a restituir a la trabajadora a su puesto habitual.

Por prescripción facultativa, la mujer embarazada podrá asistir a clases de preparación al parto, que posteriormente justificará a la empresa.

Se recomienda a la empresa y trabajadores que la mujer embarazada pueda elegir su turno vacacional antes de confeccionar el oportuno calendario.

**Art. 32.º — EMPLEO DE MINUSVALIDOS**

Las empresas que empleen un número de trabajadores fijos que exceda de cincuenta, vendrán obligadas a emplear un número de trabajadores minusválidos no inferior al dos por ciento de la plantilla.

**Art. 33.º — EXCEDENCIA**

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no menor a un año y no mayor de cinco.

Este derecho sólo podrá ser ejercido otra vez por el trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia. A ningún efecto se computará el tiempo que los trabajadores permanezcan en esta situación.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa.

Se perderá el derecho de reingreso en las empresas si no fuera solicitado por el interesado noventa días antes de expirar la excedencia.

No podrá ser solicitada al mismo tiempo por más del tres por ciento de los trabajadores de plantilla.

Se concederá excedencia forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, por la designación o elección de un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.

**Art. 34.º — REPOSICION DE PRENDAS**

A los trabajadores que proceda, comprendidos en el presente Convenio, se les proveerá obligatoriamente, por parte de la empresa, de uniformes y otras prendas, en concepto de útiles de trabajo, de las conocidas y típicas para la realización de las distintas y diversas actividades que el uso viene aconsejando.

La provisión de tales prendas se ha de hacer al comenzar la relación laboral entre la empresa y el trabajador en número de dos prendas, que se repondrán en anualidades sucesivas de manera conveniente, o al menos en la mitad de las mismas.

**Art. 35.º — SALUD LABORAL**

En un plazo de tiempo no superior a tres meses, desde la entrada en vigor del presente Convenio, la Comisión Paritaria del mismo celebrará reunión monográfica a los efectos de estudiar un posible

programa para el sector sobre condiciones de trabajo, salud laboral y planes de prevención de riesgos.

En este caso, se solicitarán los oportunos estudios al Gabinete Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo que servirán de base para la puesta en práctica de las medidas o planes de salud y prevención del riesgo, que sean acordadas entre las partes.

**Art. 36.º — FACULTAD DE LA DIRECCION**

La organización del trabajo corresponde a la empresa, quien podrá establecer cuantos sistemas de organización, realización, automatización y modernización considere oportunas.

Cuando estos hechos supongan modificaciones esenciales de las condiciones de trabajo que no fueran aceptadas por los representantes legales de los trabajadores, habrán de ser aprobadas por la Autoridad Laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo y de acuerdo con el artículo 41 de los Estatutos de los Trabajadores.

**Art. 37.º — DEFINICION DE LAS CATEGORIAS PROFESIONALES**

Las definiciones de las Categorías Profesionales son las que aparecen en el ANEXO III de este Convenio.

**Art. 38.º — COMISION PARITARIA**

La Comisión Paritaria estará compuesta por tres representantes de los trabajadores y tres de los empresarios, quienes designarán entre sí a dos Secretarios y Asesores permanentes u ocasionales.

De igual forma la Comisión podrá acordar la designación de uno o más árbitros externos para la solución de conflictos determinados.

Además de las funciones de vigilancia e interpretación, la Comisión Paritaria deberá mediar, conciliar o arbitrar, para dar soluciones a cuantas cuestiones o conflictos, individuales o colectivos, le sean sometidos por las partes en la aplicación del Convenio.

1.º - La Comisión Paritaria tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.
- b) Interpretación de la totalidad de los perceptores del presente Convenio.
- c) A instancias de alguna de las partes, mediar y/o intentar conciliar, en su caso, y previo acuerdo de las partes y a solicitud de las mismas, arbitrar en cuantas cuestiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del presente Convenio.
- d) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del

presente Convenio, o se deriven de lo estipulado en su texto y anexos que formen parte del mismo.

2.º - Como trámite que será previo y preceptivo a toda actuación administrativa o jurisdiccional que se promueva, las partes signatarias del presente Convenio se obligan a poner en conocimiento de la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sean de su competencia conforme a lo establecido en el apartado anterior, a fin de que mediante su intervención se resuelva el problema planteado, si ello fuera posible emita dictamen al respecto. Dicho trámite previo se entenderá cumplido en el caso de que hubiera transcurrido el plazo previsto en el siguiente apartado 4.º sin que haya emitido resolución.

3.º - Sin perjuicio de lo pactado en el punto d) del apartado anterior, se establece que las cuestiones propias de su competencia que se promuevan ante la Comisión Paritaria adoptará la forma escrita, y su contenido será suficiente para que pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido obligatorio:

- a) Exposición sucinta y concreta del asunto.
- b) Razones y fundamentos que entiendan le asisten al proponente.
- c) Propuesta o petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito-propuesta se acompañarán cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

4.º - La Comisión podrá recabar, por vía de aplicación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de cinco días hábiles.

La Comisión Paritaria, una vez recibido el escrito-propuesta o, en su caso, completada la información pertinente, dispondrá de un plazo no superior a veinte días hábiles para resolver la cuestión suscita, o si ello fuera posible emitir el oportuno dictamen. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución ni dictamen, quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccional competente.

Dicha Comisión Paritaria estará integrada por los siguientes señores:

POR LA ASOCIACION DE EMPRESARIOS TEXTILES DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ (A.E.T.)

DON JOSE MARIA REINO AMADOR  
DON JUAN LUIS BARRERO ALEGRE  
DON JUAN ARIAS GALLARDO

POR LA UNION GENERAL DE LOS TRABAJADORES (U.G.T.)

DOÑA LUCIA RIVERO ZAMORA  
DON JOSE MARIA PEREZ MEJIAS

POR COMISIONES OBRERAS (CC.OO.)

DON ANTONIO SILVESTRE LANCHO

## TABLA ANEXA NUMERO 1

TABLA ANEXA CITADA EN EL ARTICULO 4.º DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL COMERCIO TEXTIL (MAYOR Y MENOR), PACTADO POR LA ASOCIACION DE EMPREARIOS TEXTILES DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ (A.E.T.) Y LAS CENTRALES SINDICALES UNION GENERAL DE LOS TRABAJADORES (U.G.T) Y COMISIONES OBRERAS (CC.OO.)

GRUPO O NIVEL	CATEGORIAS	SALARIO MES
1.º	TITULADO SUPERIOR	106.426
	DIRECTOR MERCANTIL	106.426
	GERENTE	106.426
2.º	JEFE DE PERSONAL	102.218
	ENCARGADO GENERAL	102.218
3.º	JEFE DE SUCURSAL	93.277
	JEFE DE ALMACEN	93.277
	JEFE DE SECCION MERCANTIL	90.883
	JEFE DE SECCION ADMINISTRATIVA	90.883
4.º	CONTABLE	87.841
	CAJERO	87.841
	OFICIAL ADMINISTRATIVO	87.841
	ENCARGADO DE ESTABLECIMIENTO	85.898
	DEPENDIENTE MAYOR (+ 10 % del Salario del Dependiente)	92.546
5.º	ESCAPARATISTA	84.722
	VIAJANTE	84.722
	PROFESIONAL DE OFICIO, OFICIAL DE PRIMERA	84.722
6.º	DEPENDIENTE	84.133
	COSTURERA (1)	84.133
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	84.133
	AUXILIAR DE CAJA	84.133
	PROFESIONAL DE OFICIO, OFICIAL DE SEGUNDA	83.545
	MOZO ESPECIALIZADO	83.545
	MOZO	83.545
	TELEFONISTA	83.545
	LIMPIADOR/A	83.545
	7.º	APRENDIZ MENOR DE 18 AÑOS

(1) Ver el Artículo 30 del presente Convenio.

## ANEXO NUMERO 2

## RECIBO FINIQUITO

DON/ÑA: \_\_\_\_\_

CON DOMICILIO EN \_\_\_\_\_

QUE HA TRABAJADO EN LA EMPRESA \_\_\_\_\_

DESDE \_\_\_\_\_ HASTA \_\_\_\_\_

CON LA CATEGORIA PROFESIONAL DE \_\_\_\_\_

DECLARO QUE DE ESTA EMPRESA HE RECIBIDO LAS CANTIDADES POR LOS SIGUIENTE CONCEPTOS:

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

QUEDANDO ASI INDEMNIZADO/A Y LIQUIDADO/A, POR TODOS LOS CONCEPTOS QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA RELACION LABORAL QUE UNIA A LAS PARTES Y QUEDA EXTINGUIDA, MANIFESTANDO EXPRESAMENTE QUE NADA TENGO QUE RECLAMAR.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ DE 15 DIAS NATURALES A CONTAR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICION POR LA ASOCIACION DE EMPRESARIOS TEXTILES DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ (A.E.T.)

SELLO DE LA ENTIDAD

FECHA DE LA EXPEDICION

ESTE RECIBO NO TENDRA VALIDEZ SIN EL SELLO Y FIRMA DE LA ASOCIACION DE EMPRESARIOS TEXTILES DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ (A.E.T.) Avda. de Santa Marina, 7 - 2.º, 06005 BADAJOZ. Teléfono 25 81 00.

## A N E X O I I I

## DEFINICION DE LAS CATEGORIAS PROFESIONALES A LAS QUE SE DEBERA APLICAR ESTE CONVENIO COLECTIVO DEL COMERCIO TEXTIL

**TITULADO SUPERIOR.**—Es quien en posesión de un título de grado superior, reconocido como tal por el Ministerio competente, ejerce en la empresa de forma permanente y con responsabilidad directa funciones propias y características de su profesión, pero sin sujeción a aranceles.

**DIRECTOR MERCANTIL Y GERENTE.**—Son quienes a las órdenes de la empresa y participando en la elaboración de la política de la misma dirige, coordina y se responsabilizan de las actividades de la dirección a su cargo.

**JEFE DE PERSONAL.**—Es quien, al frente de todo el personal de una empresa, dicta las normas para una perfecta organización y distribución del trabajo cuya vigilancia le corresponde, así como la concesión de permisos, propuesta de sanciones, etc.

**ENCARGADO GENERAL.**—Es el que está al frente de un establecimiento del que dependen sucursales en distintas plazas o quien asume la dirección superior de varias sucursales que radican en una misma plaza.

**JEFE DE SUCURSAL.**—Es el que está al frente de una sucursal ejerciendo, por delegación, funciones propias de la empresa.

**JEFE DE ALMACEN.**—Es el que está al frente de un almacén, teniendo a su cargo la reposición, recepción, conservación y marcado de las mercancías, el registro de su entrada y salida, su distribución a las secciones, sucursales, el cumplimiento de los pedidos, la ordenación de los muestrarios, etc.

**JEFE DE SECCION MERCANTIL.**—Es el que está al frente de una sección con mando directo o vigilancia del personal afecto a ella y con facultades para intervenir en las ventas y disponer lo conveniente para el buen orden del trabajo, debiendo también orientar a sus principales sobre las compras y surtido de artículos que deben efectuarse y a los dependientes sobre la exhibición de las mercancías.

**JEFE DE SECCION ADMINISTRATIVA.**—Es el que lleva la responsabilidad o dirección de una de las secciones en las que el trabajo pueda estar dividido, con autoridad directa sobre los empleados a sus órdenes.

**CONTABLE.**—Es quien, provisto o no de poder, asume con plenas facultades, la dirección y vigilancia de todas las funciones contables de una empresa que las tenga organizadas o distribuidas en varias secciones.

**CAJERO.**—Se incluyen en esta categoría los contables y cajeros no comprendidos en la anterior definición, así como al taquimecanógrafo en idiomas extranjeros que tome cien palabras por minuto, traduciéndolas directa y correctamente en seis.

**OFICIAL ADMINISTRATIVO.**—Es quien en posesión de los conocimientos técnicos y prácticos necesarios para la vida mercantil, realiza trabajos que requieran propia iniciativa, tales como redacción de correspondencia o de contratos mercantiles corrientes, elaboración estadística con capacidad analítica, gestión de informes, transcripción en libros de contabilidad, liquidación de subsidios y Seguros Sociales, etc.

**ENCARGADO DE ESTABLECIMIENTO.**—Es el que está al frente de un pequeño establecimiento, cuyo número de empleados no sea superior a tres, bajo la directa dependencia de la empresa, teniendo a su cargo verificar compras, retirar los pedidos, efectuar los ingresos, etc.

**DEPENDIENTE MAYOR.**—Es el empleado mayor de veintidós años encargado de realizar las ventas, con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le está confiado, en forma que pueda orientar al público en sus compras, (cantidad precisa, según características al uso a que se destine, novedades, etc.); deberá cuidar el recuento de mercancías para solicitar su reposición en tiempo oportuno y de exhibición en escaparates y vitrinas, poseyendo además los conocimientos elementales de cálculo mercantil que son necesarios para efectuar las ventas y que por su capacitación se hace acreedor a esta categoría diferenciada del Dependiente.

**ESCAPARATISTA.**—Es el empleado que tiene asignada como función principal y preferente la ornamentación de interiores, escaparates y vitrinas, a fin de exponer al público los artículos objeto de venta.

**VIAJANTE.**—Es el empleado que, al servicio de una sola empresa, realiza los habituales viajes, según la ruta previamente señalada, para ofrecer artículos, tomar nota de los pedidos, informar a los clientes, transmitir los encargos recibidos y cuidar de su cumplimiento fuera del tiempo dedicado a los viajes, sin menoscabo de su dignidad profesional.

**PROFESIONAL DE OFICIO, OFICIAL DE PRIMERA.**—Se incluirán en esta categoría profesional quienes trabajen con iniciativa y responsabilidad propia, con alto grado de esmero en la realización de su cometido y su rendimiento.

**DEPENDIENTE.**—Es el empleado mayor de veintidós años encargado de realizar las ventas, con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le está confiado, en forma que pueda orientar al público en sus compras, (cantidad precisa, según características del uso a que se destine, novedades, etc.); deberá cuidar el recuento

de mercancías para solicitar su reposición en tiempo oportuno y de exhibición en los escaparates y vitrinas, poseyendo además los conocimientos elementales de cálculo mercantil que son necesarios para efectuar las ventas.

**COSTURERA.**—Es la trabajadora que está capacitada para adaptar las prendas confeccionadas a las medidas necesarias para su venta.

La costurera que esté capacitada para desmontar piezas de una prenda para adaptarla a nuevas medidas, percibirá un salario aumentado en el 5%, respecto de la costurera que se limita a modificar bajos de pantalones, chaquetas, mangas, etc.

**AUXILIAR ADMINISTRATIVO.**—Es el que, con conocimientos generales de índole administrativa, auxilia a los oficiales y jefes en la ejecución de los trabajos como propios de esta categoría, en las siguientes funciones: redacción de correspondencia de trámite, confección de facturas y de estados para liquidación de intereses e impuestos, mecanografía, etc., y los taquimecanógrafos que, sin llegar a la velocidad exigida para los oficiales, alcancen un mínimo de 80 palabras por minuto, traduciéndolas en seis.

**AUXILIAR DE CAJA.**—Al igual que el auxiliar administrativo, pero auxilia al contable y Cajero, el resto de la definición es la que le corresponde.

**PROFESIONAL DE OFICIO, OFICIAL DE SEGUNDA.**—Al igual que el PROFESIONAL DE OFICIO, OFICIAL DE PRIMERA, pero quedando a su dirección.

**MOZO ESPECIALIZADO.**—Es el que se dedica a trabajos concretos y determinados que, sin constituir propiamente un oficio ni implicar operaciones de ventas, exigen, sin embargo, cierta práctica en la ejecución de aquéllos. Entre dichos trabajos puede comprenderse el de enfardar o embalar, con las operaciones preparatorias de disponer de embalajes y elementos precisos, y con las complementarias de reparto y facturación, cobrando o sin cobrar las mercancías que transporte; pesar las mercancías y cualesquiera otras semejantes.

**MOZO.**—Es el que efectúa el transporte de las mercancías, dentro o fuera del establecimiento, hace los paquetes corrientes que no necesiten enfardado o embalado y los reparte, o realiza cualesquiera otros trabajos que exijan predominantemente esfuerzo muscular, pudiendo encomendársele también trabajos de limpieza del establecimiento.

**TELEFONISTA.**—Es quien atiende una centralita telefónica estableciendo las comunicaciones con el exterior e interior y anotando y transmitiendo cuantos avisos reciba.

**LIMPIADOR/A.**—Es el que se ocupa del aseo y limpieza de los locales.

**APRENDIZ MENOR DE 18 AÑOS.**—Es el trabajador menor de 18 años ligado con la empresa mediante contrato especial de aprendizaje por cuya virtud el empresario, a la vez que utiliza su trabajo, se obliga a iniciarlo prácticamente, por sí o por otro, en los conocimientos propios de la profesión del dependiente.

---

**RESOLUCION de 15 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se cita a las partes a acto de conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial en Cáceres. Expediente n.º 854A/95.**

Expediente n.º 954A/95.

Actor: Alejandro Vaca Rodríguez.

Demandado: Carpintería Iglesias.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al acto de conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial en Cáceres de esta Consejería, sito en Avda. Gral. Primo de Rivera, 9, 5.º, en la siguiente fecha: 5.12.95 - 9 horas.

Mérida, 15 de noviembre de 1995.

El Director General de Trabajo,  
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

---

**RESOLUCION de 15 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se cita a las partes a acto de conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial en Cáceres. Expediente n.º 915A/95.**

Expediente n.º 915A/95.

Actor: Miriam Hernández Pablo

Demandado: MARPEVIVA, S.L.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado pa-

radero, al acto de conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial en Cáceres de esta Consejería, sito en Avda. Gral. Primo de Rivera, 9, 5.º, en la siguiente fecha: 5.12.95 - 9,20 horas.

Mérida, 15 de noviembre de 1995.

El Director General de Trabajo,  
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

**RESOLUCION de 15 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de «Rodríguez Alvarez Teófilo, S.A.», de la provincia de Badajoz.**

VISTO: El texto del Convenio Colectivo de trabajo de «RODRIGUEZ ALVAREZ TEOFILO, S.A.», de ámbito local, de Empresa, suscrito el día 2.11.95 por la Empresa, de una parte, y por el Delegado de Personal, asesorado por la U.G.T. de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29.3.95); el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE de 6.6.81), Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Trabajo (Ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. de 17 de mayo) y Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (D.O.E. 9.5.95), esta Dirección General de Trabajo

**A C U E R D A**

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Servicio Territorial de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 18/95, código informático 0600452, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz».

Así lo acuerdo, mando y firmo en Mérida, a 15 de noviembre de 1995.

El Director General de Trabajo,  
LUIS REVELLO GOMEZ

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA RODRIGUEZ ALVAREZ TEOFILO, S.A.**

Art. 1.º - Se regirán por el presente Convenio todos los trabajadores de la plantilla de mentada empresa, así como los que se incorporen a ella durante la vigencia del mismo.

Art. 2.º - La vigencia del presente Convenio es primero de abril de mil novecientos noventa y cinco (1-4-95).

Art. 3.º - Su duración será de un año, es decir, hasta el 31 de marzo de 1996.

Art. 4.º - La denuncia de este Convenio Colectivo podrá ser realizada por cualquiera de las partes firmantes, con una antelación mínima de un mes antes de su finalización, sin más requisitos que el escrito de comunicación a la Autoridad Laboral y a la otra parte. Caso de ser denunciado mencionado Convenio, éste se entenderá prorrogado en todos los términos excepto en los conceptos económicos.

Art. 5.º - El conjunto de derechos y obligaciones pactados en el presente Convenio Colectivo, constituye un todo indivisible y, por consiguiente, la no aceptación de algunas de las obligaciones pactadas supone la nulidad de su totalidad. En el caso de que parcial o totalmente algún artículo del presente Convenio Colectivo, fuera declarado nulo por la Autoridad Laboral competente, la Comisión Paritaria procederá a subsanar las deficiencias observadas, y si no hubiere acuerdo se llevará a efecto una nueva negociación en las materias discrepantes.

Art. 6.º - Las mejoras pactadas en este Convenio Colectivo tomadas en su conjunto y cómputo anual se establecen como mínimas y en consecuencia sin perjuicio de las que actualmente estuvieran implantadas.

**CAPITULO II**

Art. 7. - La dirección y organización del trabajo, corresponde a la dirección de la empresa, quien podrá establecer cuantos sistemas de organizaciones, racionalización, automatización y modernización considere oportunos.

Cuando estos hechos supongan modificaciones esenciales de las condiciones de trabajo que no fueran aceptadas por el representante de los trabajadores, habrán de ser aprobadas por la Au-

toridad Laboral previo informe de la Inspección de Trabajo. Decimos «modificaciones sustanciales».

### CAPITULO III

Art. 8.º - La jornada laboral para el periodo de vigencia del presente Convenio se fija en cuarenta horas semanales de trabajo efectivo.

Art. 9.º - Se establece el siguiente horario de trabajo: Verano de 8.30 a 20.00 horas; invierno de 8.45 a 19.00 horas. Los sábados se efectuará jornada de 9.00 a 14.00 horas, tanto en verano como en invierno.

Se faculta a la Dirección para que dentro de los horarios de inicio y terminación de jornada, antes citados, se organicen las jornadas y turnos de trabajadores para obtener un mejor servicio.

Igualmente se faculta a la Dirección de la Empresa para caso de conveniencia de reducir la jornada en verano e incrementarla en invierno las horas dejadas de trabajar en verano.

Caso de implantarse esta modalidad de trabajo se dará cuenta de ello a la Comisión Paritaria del Convenio.

Art. 10.º - Ante la grave situación de paro existente y como norma general, se acuerda la no realización de horas extraordinarias normales o habituales. No obstante si por algún imperativo o necesidad fuere necesario su realización, estas horas extraordinarias se abonarán con el recargo del 75 por ciento.

En cualquier caso se tedarán en cuenta los topes máximos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

### CAPITULO IV.—VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

Art. 11.º - Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones anuales, que se retribuirán con el salario base del Convenio, antigüedad y el promedio del incentivo por bombonas vendidas dentro de los tres meses inmediatamente anteriores al disfrute de tales vacaciones. Aquellos trabajadores que no llevaren un año de servicio, disfrutarán la parte proporcional al periodo de tiempo de trabajo.

Art. 12.º - Las licencias retribuidas serán las que se contemplan en el Art. 37.3 del Estatuto de los Trabajadores, más un día al año por asuntos propios que serán concedidos a petición de los trabajadores y de acuerdo con las necesidades de la Empresa.

### CAPITULO V.—SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Art. 13.º - Indemnizaciones por accidente de trabajo: Se garantiza-

rán mediante la contratación de póliza con cualquier entidad de seguros, los siguientes capitales por trabajador:

— Gran invalidez.....	3.000.000 Ptas.
— Invalidez permanente .....	2.500.000 Ptas.
— Muerte .....	1.500.000 Ptas.

Art. 14.º - A todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, se les facilitará las siguientes prendas de trabajo:

Trabajadores fijos: tres pantalones, dos camisas de manga corta y dos de manga larga al año; una cazadora y tres pares de guantes, también al año.

Contratados: tres monos por año. La entrega de tales prendas se efectuará en las siguientes fechas: Mes de abril las correspondientes a verano; mes de julio las de invierno, y siempre contra entrega de las prendas usadas.

Art. 15.º - El trabajador en las prestaciones de sus servicios, tendrán derecho a una protección eficaz en materia de seguridad e higiene.

El trabajador está obligado a observar en su trabajo las medidas legales y reglamentarias de seguridad e higiene.

En la inspección y control de dichas medidas que sean de observancia obligada por el empresario, el trabajador tiene derecho a participar por medio de su representante legal en el centro de trabajo, si no se encuentra con órgano o centros especializados competentes en la materia, a tenor de la legislación vigente. El empresario está obligado a facilitar una formación práctica y adecuada en materia de seguridad e higiene a los trabajadores que contrate, o cuando también de puestos de trabajo o tenga que aplicar una nueva técnica que pueda ocasionar riesgos para el propio trabajador, sus compañeros o terceros, ya sea con servicios propios, ya sea con la intervención de los servicios oficiales correspondientes (INSHIT). El trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas cuando se celebren dentro de la jornada de trabajo, o en otras horas, pero con el descuento en aquella del tiempo invertido en las mismas.

Cuando la representación de los trabajadores en el Centro de Trabajo aprecie una probabilidad seria y grave de accidente por la inobservancia de la legislación aplicable en la materia, requerirán a la Dirección por escrito, para que adopte las medidas de seguridad apropiadas o que suspenda sus actividades en la zona o local de trabajo, o con el material en peligro. Las partes firmantes se ratifican en los objetivos de efectiva mejora de las condiciones de trabajo, según los procedimientos previstos en la normativa correspondiente, aplicación de la OIT sobre materia y consulta a la representación legal de los trabajadores en aspectos relacionados con la salud física y/o material del trabajador.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo tendrán derecho a una revisión médica general, completa y suficiente, por lo menos una vez al año. Para ello, la empresa facilitará los medios necesarios para que estas revisiones se lleven a cabo, realizándose éstas dentro de la jornada de trabajo.

#### CAPITULO VI.—REGIMEN ECONOMICO

Art. 16.º - Las retribuciones durante la vigencia del presente Convenio serán, según sus respectivas categorías profesionales, las resultantes de aplicar una revisión del 3,5 por ciento a las tablas del ejercicio de 1994 y se aplicará desde el 1.º de enero de 1995.

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, la compensación económica por botella vendida por los conductores-repartidores será de 9,5 pesetas.

Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad, serán en cuantía de una mensualidad del salario base y antigüedad, en cada una de ellas, pagaderas en la primera quincena de julio y diciembre, respectivamente.

Los trabajadores que no tuvieran prestados servicios durante todo el primero y segundo semestre del año, percibirán tales gratificaciones en la parte proporcional que les corresponda teniendo en cuenta para ello los servicios prestados en el primer semestre del año para la gratificación de julio, y los del segundo semestre para la de Navidad.

El complemento por antigüedad se percibirá el 3 por ciento del salario base del Convenio por cuatrienio, según establece la Ordenanza Laboral.

#### CAPITULO VII.—DISPOSICIONES

PRIMERA.—Las jubilaciones anticipadas que se produzcan a los sesenta y cuatro años de edad, serán cubiertas por trabajadores perceptores de prestaciones de seguro de desempleo o jóvenes demandantes de primer empleo.

SEGUNDA.—En los casos de incapacidad laboral transitoria derivadas de accidente de trabajo o enfermedad común, los trabajadores afectados percibirán, con cargo a la empresa, a partir del treinta y un día en tal situación, la diferencia que pueda existir entre la prestación económica a cargo de la Seguridad Social o Mutua Patronal y el 100 por ciento del salario base del Convenio.

TERCERA.—Condiciones que dan derecho a percibir el incentivo por reparto de botellas: Repartir diez botellas hora, o mil seiscientas al mes, en jornadas de cuarenta horas a la semana. Caso de que por

enfermedad u otras causas no imputables al repartidor no se superase las 1.600 botellas al mes, tendrá derecho a cobrar el incentivo correspondiente a las botellas que hubiere entregado, siempre que superase las diez botellas por hora de trabajo durante el tiempo que las hubiere servido con el camión en el domicilio del usuario. Tener bien atendida la zona.

No tener más de cinco reclamaciones al mes imputables al repartidor.

Para cualquier aclaración o resolución de conflicto sobre este tema, será la Comisión Paritaria del Convenio la que adopte la resolución correspondiente una vez conocido y estudiado el asunto.

CUARTA.—Se crea la Comisión Paritaria para la interpretación y resolución de aquellos conflictos que puedan resultar del presente Convenio, quedando constituida por un representante de la Empresa; el Asesor Laboral que la misma designe; el representante de los trabajadores y un asesor del sindicato U.G.T.

La comisión citada se reunirá cuantas veces fuera necesario para resolver cuestiones relacionadas con su competencia.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad, firman las partes en Badajoz, a dos de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Por la Empresa,

El Representante de los Trabajadores,

El Asesor del Sindicato de U.G.T.

Aclaración a la disposición 3.ª - Para la ruta 28 y 30, el mínimo de botellas repartidas se establece en MIL CUATROCIENTAS BOTELLAS mes para la jornada ordinaria de cuarenta horas semanales.

Conformes,

#### TABLA SALARIAL PARA 1995

Encargado general.....	105.524
Jefe de Negociado .....	89.792
Ofic. 1.ª Administrativo .....	89.792
Ofic. 2.ª Administrativo .....	84.182
Auxiliar Administrativo .....	84.182
Cobrador .....	83.514
Aspirante Administrativo .....	71.756
Conductor camión pesado.....	89.792
Conductor Repartidor .....	89.792
Oficial 1.ª Mecánico Inst.....	89.792

Oficial 2.ª Mecánico Inst.....	84.182	- «IMPRESA TREJO, S.L.»
Oficial 3.ª Mecánico Inst.....	79.877	(Don Benito)
Especialista.....	78.170	- «CONSTRUCT. INMOBILIARIA LOSPITAO, S.L.»
Mozo especializado.....	78.170	(Don Benito)
Peón.....	75.868	- «MIGUEL ANGEL MOTOS»
Limpiadora.....	71.254	Reparación de Motos. (Montijo)
Telefonista.....	84.182	- «CONSTRUCCIONES ANDRES VENERO»
Jefe Vent. Encargado Gral.....	89.792	(Montijo)
Dependiente + 25 años.....	89.792	- «PINTURAS HIJOS DE J. FERNANDEZ»
Dependiente - 25 años.....	84.182	(Don Benito)
Ayudante.....	75.868	- «COCINAS BLANCO Y NEGRO, S.L.»

### CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

*RESOLUCION de 23 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Consumo, por la que se establece la relación de empresas que han firmado el compromiso de adhesión al sistema arbitral de consumo y a las que por consiguiente les ha sido otorgado el distintivo oficial que acredita dicha adhesión, desde el 1 de mayo al 21 de noviembre de 1995.*

A tenor de lo dispuesto en el art. 7.4 del Real Decreto 636/1993, por el que se regula el sistema arbitral de consumo, y en el Acuerdo entre Instituto Nacional de Consumo y la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la constitución de la Junta Arbitral de Consumo Autonómica firmado el 6 de mayo de 1994, queda plasmado en el presente Diario Oficial la relación de empresas a las que se les ha sido entregado el Distintivo Oficial en el periodo que transcurre desde el día 1 de mayo de 1995 hasta el 21 de noviembre de dicho año:

- D. JUAN LANTIGUA  
Profesional de Odontología. (Cáceres)

- «BAR MAILLO'S»  
(Montijo).

- «AGROGANADERA EL VALLE»  
Venta de Pienso y accesorios. (Montijo)

- «ENCISO ARJONA, S.L.»  
Venta de electrodomésticos. (Jaraíz de la Vera)

- «ECO BADAJOZ, S.A.»  
Alim. Mat. Electrod. etc. (Villanueva de la Serena)

- «HERMANOS ROMERO MOLANO, C.B.»  
Muebles de cocina y complementos.  
(Villafraanca de los Barros)

- «CARPINTERIA PINILLA, C.B.»  
Comercio menor toda clase artículos.  
(Zafra)

- «REPARACION DE CALZADOS CRESPO»  
(Montijo)

- «MEZEA, S.L.»  
Alta bisutería y regalos. (Don Benito)

- «MEZEA, S.L.»  
Alta bisutería y regalos. (Villanueva de la Serena)

- «LA GOLOSA»  
Comercio menor Productos Aliment.  
(Montijo)

- «RELOJERIA SANCHEZ-PORRO»  
(Don Benito)

- «VENTAS Y SERVICIOS, S.L.»  
Venta de Automóviles. (Don Benito)

- «ACADEMIA LA MONTIJANA A.T.V.»  
Academia Mecanografía, Informática e Inglés.  
(Montijo)

- «MIEL LA MONTIJANA»  
Limpieza y envasado de miel, arropo y polen.  
(Montijo)

- «TRANSPORTES JOSE MOLINA»  
(Montijo)

- «LA COMPRA»  
Venta de Alimentac. Droguería y Perfumería. (Don Benito)
- «SUPERDROMA-1»  
Venta de Droguería y Perfumería. (Don Benito)
- «SUPERDROMA-2»  
Venta de Droguería y Perfumería. (Don Benito)
- «SUPERDROMA-3»  
Venta de Droguería y Perfumería.  
(Villanueva de la Serena).
- «ZAFREÑA DE CONSTRUCCIONES, S.A.»  
(Zafra)
- «AUTOMATISMO LUYMA, S.L.»  
Puertas y Automatismos (Coria)
- «CARPINTERIA EBANISTERIA ROMERO PASCUAL, C.B.»  
(Montijo)
- «REPUESTOS ALMIRANTE»  
Repuestos del Automóvil (Montijo)
- «ESCUELA DE BAILE ANGEL»  
(Montijo)
- «TALLERES PAJUELO»  
Reparación Vehículos. (Montijo)
- «MOTOS CHUQUIN»  
Taller reparación Motos. (Don Benito)
- «AUDIOVISION»  
Servicios Fotográficos y Vídeo. (Montijo)
- «TABLAS»  
Material de Bricolaje. (Montijo)
- «DISERAUTO, S.L.»  
Venta y reparación del Automóvil. (Don Benito)
- «TRANSPORTES LAVADO»  
Transportes de Mercancías. (Montijo)
- «HOSTELERIA SAN JORGE, S.A.»  
(Cáceres)
- «INVERSIONES HOSTELERAS, S.A.»  
(Cáceres)
- «MADERAS ROMERO, S.A.»  
(Don Benito).
- «VECOINCA, S.L.»  
Venta Maquinaria Cárnica. (Don Benito)
- «MOLYMOL, S.L.»  
Construcción Promoción Viviendas. (Montijo).
- «COEXBEGA, S.A.»  
Bebidas Refrescantes. (Badajoz).
- «CEDEPA. S.C.L.»  
Venta Mayor Alimentación. (Don Benito).
- «ROTRES, C.B.»  
Librería Papelería. (Montijo)
- «ARTEMANIA, C.B.»  
Ventas al menor de Bricolaje. (Montijo)
- «CARNICERIA HERNANDEZ»  
(Montijo)
- «GIMNASIO LINEA - D»  
(Montijo)
- «PIEDRA ARTIFICIAL ROMANO»  
Taller Transformac. Piedra Artificial. (Montijo)
- «CENTRO OPTICO TALAYUELA»  
(Talayuela)
- «ROMAFON, S.L.»  
Fontanería y Calefacción.  
(Villafranca de los Barros)
- «IRIS EYEX, S.L.»  
Producción y Servic. Audiovisuales. (Mérida)
- «COMERCIAL KOKE'S, C.B.»  
Comercio Frutos Secos y Golosinas. (Don Benito)
- «TOMAS MERINO, S.L.»  
Comercio Frutos Secos y Golosinas. (Don Benito)
- «INOCENTE MARTINEZ GARCIA»  
Panadería. (Aceuchal)
- «M.<sup>a</sup> CARMEN OBREO DIEZ Y HNOS. C.B.»  
Panadería. (Aceuchal)
- «FRANCISCO VILLAR MUÑOZ»  
Panadería. (Alange)
- «PANIFICADORA NTRA. SRA. CARRION»  
Panadería. (Alburquerque)
- «JOSE CALACO GUDIÑO»  
Panadería. (Alconchel)
- «SEBASTIAN GARCIA PALOMAS»  
Panadería. (Alconera)

- «FRANCISCO NAVARRETE NAVIA»  
Panadería. (Aldera de Retamal)
- «MIGUEL MEJIAS REDONDO»  
Panadería. (Almendrales)
- «CEDITIBA»  
Panadería. (Almendrales)
- «FERNANDO CANO DIAZ»  
Panadería. (Almendrales)
- «JOSE CANO DIAZ»  
Panadería. (Almendrales)
- «BARTOLOME RAMOS SANCHEZ»  
Panadería. (Arroyo de San Serván)
- «REGINA COLLADO PIÑERO»  
Panadería. (Arroyo de San Serván)
- «CLEMENTE BLANCO E HIJOS, S.A.»  
Panadería. (Badajoz)
- «PANADERIA BOLLERIA ROBLEDANO, S.L.»  
(Burguillos del Cerro)
- «TEODORO AGUILAR CALVO»  
Panadería (Burguillos del Cerro)
- «LA UNION OBRERA NATAL»  
Panadería. (Cabeza del Buey)
- «MANUEL HIDALGO FERNANDEZ»  
Panadería. (Cabeza la Vaca)
- «DOMINGO MACIAS ACEBEDO»  
Panadería. (Calamonte)
- «FRANCISCO DIAZ DEL RIO»  
Panadería. (Calamonte)
- «CANDIDO CABEZAS BARBACHO»  
Panadería. (Cordobilla de Lácara)
- «ANTONIO J. CORRALES GALLEGOS»  
Panadería. (Don Benito)
- «PANADERIA HURTADO, S.L.»  
(Don Benito)
- «CARMEN MENESES ALVAREZ»  
Panadería. (Entrín Bajo)
- «PANIFICADORA FREXNENSE, S.L.»  
(Fregenal de la Sierra)
- «ALFONSO VIELSA LAVADO»  
Panadería. (Fuente del Maestre)
- «HERMANOS AMAYA GUERRERO, S.L.»  
Panadería. (Fuente del Maestre)
- «JUAN FRANCO CALEYA»  
Panadería. (Fuente del Maestre)
- «FRANCISCA RODRIGUEZ MATEOS»  
Panadería. (Guareña)
- «HIJOS DE JACINTO GUILLEN»  
Panadería. (Guareña)
- «MODESTO NIETO VILLA»  
Panadería. (La Albuera)
- «EDUARDO LOPEZ PALOMINO»  
Panadería. (La Garrovilla)
- «ESPERANZA GALAN CARRION»  
Panadería. (La Garrovilla)
- «FRANCISCO CARRETERO MURILLO»  
Panadería. (La Parra)
- «JOSE GARCIA GARCIA»  
Panadería. (La Parra)
- «ENCARNACION RODRIGO TORVISCO»  
Panadería. (Higuera de Vargas)
- «PANADERIA PENCO, S.L.»  
(Hornachos)
- «ANTONIO RAMOS SANCHEZ»  
Panadería. (La Roca de la Sierra)
- «M.<sup>a</sup> CARMEN MARTIN GUERRERO»  
Panadería. (La Roca de la Sierra)
- «PANIFICADORA NTRA. SRA. DE LA ESTRELLA»  
(Los Santos de Maimona)
- «HERMANOS SANCHEZ, C.B.»  
Panadería. (Medellín)
- «ATANASIO DEL CARMEN, S.L.»  
Panadería. (Mérida)
- «INDUPAN, S.L.»  
Panadería. (Mérida)
- «PANIFICADORA EMERITA, S.A.»  
(Mérida)

- «PANIFICADORA GALAN, S.L.»  
(Mérida)
- «ELADIO DELGADO GRANERO»  
Panadería. (Monesterio)
- «HERMANOS PAGADO, C.B.»  
Panadería. (Monesterio)
- «ALEJANDRO CORONADO CARRILLO»  
Panadería. (Montijo)
- «BLAS Y FCO. RODAS CORDERO»  
Panadería. (Montijo)
- «KIKOPAN»  
Panadería. (Montijo)
- «PANIFICADORA VEGAS BAJAS, S.L.»  
(Montijo)
- «TORIBIO COTO E HIJOS, S.L.»  
Panadería. (Montijo)
- «DAMIAN DIAZ SANCHEZ»  
Panadería. (Nogales)
- «JOSE DOMINGUEZ GAMERO»  
Panadería. (Oliva de la Frontera)
- «JULIAN GONZALEZ MONTERO»  
Panadería. (Oliva de Mérida)
- «ANTONIO OBREO DIEZ»  
Panadería. (Puebla de la Calzada)
- «JOAQUIN MARTIN GALLEG0»  
Panadería. (Puebla de la Calzada)
- «MANUEL COLLADO GONZALEZ»  
Panadería. (Puebla de Ovando)
- «DOMINGO FERNANDEZ RODRIGUEZ»  
Panadería.  
(Pueblonuevo del Guadiana)
- «MIGUEL A. CARMONA MORALES»  
Panadería. (Rena)
- «FRANCISCO ORTIZ BARRIENTOS»  
Panadería. (Ribera del Fresno)
- «PANADERIA RAMIREZ, S.A.»  
(San Vicente de Alcántara)
- «PANIFICADORA MARGAL, S.L.»  
(Santa Marta de los Barros)
- «HERMANOS MATEOS MERINO»  
Panadería. (Solana de los Barros)
- «EUGENIA GODOY RODRIGUEZ»  
Panadería. (Talarrubias)
- «ANTONIO RODRIGUEZ DE LA CRUZ»  
Panadería. (Táliga)
- «BENITO BENITEZ PAIVA»  
Panadería. (Torremegias)
- «HERMANOS GARCIA TRINIDAD, C.B.»  
Panadería. (Torremegias)
- «FRANCISCA MENDOZA DE LA PEÑA»  
Panadería (Valdivia)
- «MANUEL BENITEZ ORTIZ»  
Panadería. (Valencia de las Torres)
- «BONIFACIO PALACIOS»  
Panadería.  
(Valle de Matamoros)
- «MANUEL GONZALEZ CHAVEZ»  
Panadería. (Valle de Santa Ana)
- «JULIO FRANCO CHAMPIN»  
Panadería. (Valverde de Burguillos)
- «PANADERIA ASENSIO, S.L.»  
(Villafranca de los Barros)
- «LEOPOLDO VIEJO DELGADO»  
Panadería. (Villagarcía de la Torre)
- «FRANCISCO ORTIZ MERCHAN»  
Panadería. (Villalba de los Barros)
- «JOSE PAREJO TAPIA»  
Panadería. (Villanueva de la Serena)
- «JUAN ANTONIO DAIMIEL»  
Panadería. (Villanueva de la Serena)
- «MANUEL OBRERO DIEZ»  
Panadería. (Villar del Rey)
- «MANUEL APOLO»  
Panadería. (Zafra)
- «RODRIGUEZ LASO, S.A.»  
Panadería. (Zahinos)
- «JOSE FCO. MUÑOZ RAMIREZ»  
Panadería. (Zarza Capilla)

- «VAYSACA, S.L.»  
Construcción. (Mérida)
- «EL MIRLO BLANCO»  
Venta de pienso y animales. (Montijo)
- «AURION, S.L.»  
Construcción y promoción de viviendas. (Montijo)
- «CONSTRUCCIONES CASTILLO»  
(Montijo)
- «ELECTRIFICACIONES ROGELIO, S.A.»  
Instalaciones Eléctricas. (Montijo)
- «CONSTRUCCIONES BLAZQUEZ MURILLO, S.L.»  
(Zalamea de la Serena)
- «CONSTRUCCIONES MANUEL FERNANDEZ, S.L.»  
(Villafranca de los Barros)
- «EDIFICACIONES CONEJO, S.L.»  
(Badajoz)
- «MOLQUESA, S.A.»  
Construcción y Promoción. (Zafra)
- «PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES HERRERA, S.L.»  
(Puebla de la Calzada)
- «HERRERA-1, S.A.»  
Prefabricados de Hormigón. (Puebla de la Calzada)
- «PROMOCIONES HACHER, S.L.»  
Promoción de viviendas. (Puebla de la Calzada)
- «CONSTRUCCIONES A.R.S.A.»  
(Badajoz)
- «EMILIO REVIRIEGO MAQUEDA»  
Bodegas de Vino. (Almendralejo)
- «AREA 10, S.L.»  
Ocio, Tiempo Libre y Enseñanza Técnica. (Badajoz)
- «MECANIZACION EXTREMEÑA, S.»  
(Badajoz)
- «RIO HOSTELERIA DECORACION, S.A.»  
(Badajoz)
- «HORMIGONES EXTREMEÑOS, S.A.»  
(Don Benito)
- «AVELINO VAZQUIANEZ MENDEZ»  
Promoción y Construcción. (Badajoz)

- «INDUSTRIAS EL BATAN, S.A.»  
Almacén-venta material de construcción.  
(Fregenal de la Sierra)
- «CERAMICA ARTISTICA BARCARROTA»  
(Barcarrota)
- «ARTEX»  
(Badajoz)
- «OFICINA DE MECANIZACION Y CALCULO»  
(Badajoz)

Mérida, 23 de noviembre de 1995.

El Director General de Consumo,  
CARLOS SAGÜILLO GONZALEZ

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 17 de noviembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de depósitos previos. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: Mejora del abastecimiento de agua a Guadalupe.*

A fin de proceder al pago del importe de Depósitos Previos de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en lugar, día y hora referenciados en la relación adjunta.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 17 de noviembre de 1995.

El Secretario Gral. Técnico,  
P.D.(Orden 3 de octubre de 1995),  
A. RAFAEL PACHECO RUBIO

## TERMINO MUNICIPAL : GUADALUPE (1008700) (CACERES)

RELACION CITADOS AL PAGO DE DEPOSITOS PREVIOS N° : 00064

N. FINCA	POL./PAR.	PROPIETARIO	FECHA Y HORA CITACION	LUGAR CITACION
000001/00	14 /15	ENRIQUE AGUADO, AGUSTINA	30-11-1995 11:00	AYUNTAMIENTO
000002/00	14 /16	ENRIQUE AGUADO, AGUSTINA	30-11-1995 11:00	AYUNTAMIENTO
000049/00	18 /93B-1	CAMINO GONZALEZ, MARIA LUISA	30-11-1995 11:00	AYUNTAMIENTO
000051/00	18 /101	MOLINA REINOSO, MIGUEL	30-11-1995 11:00	AYUNTAMIENTO
000052/00	18 /103	MOLINA REINOSO, MIGUEL	30-11-1995 11:00	AYUNTAMIENTO
000053/00	18 /309	MOLINA REINOSO, MIGUEL	30-11-1995 11:00	AYUNTAMIENTO
000061/00	18 /114A	RIOS TELLO, ANGEL	30-11-1995 11:00	AYUNTAMIENTO
000062/00	18 /114B	RIOS TELLO, ANGEL	30-11-1995 11:00	AYUNTAMIENTO
000065/00	18 /183	RODRIGUEZ PALMA, LORENZO	30-11-1995 11:00	AYUNTAMIENTO
000072/00	18 /260	GONZALEZ MASA, ANTONIO	30-11-1995 11:00	AYUNTAMIENTO
000073/00	18 /262B	RAMIRO ALVAREZ, JOSEFA	30-11-1995 11:00	AYUNTAMIENTO
000074/00	18 /262A	RAMIRO ALVAREZ, JOSEFA	30-11-1995 11:00	AYUNTAMIENTO
000086/00	16 /135	AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE	30-11-1995 11:00	AYUNTAMIENTO

*RESOLUCION de 17 de noviembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de depósitos previos. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: Proyecto de colectores de saneamiento en Jerte.*

A fin de proceder al pago del importe de Depósitos Previos de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en lugar, día y hora referenciados en la relación adjunta.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 17 de noviembre de 1995.

El Secretario Gral. Técnico  
P.D.(Orden 3 de octubre de 1995),  
A. RAFAEL PACHECO RUBIO

TERMINO MUNICIPAL : JERTE (1010700) (CACERES)

RELACION CITADOS AL PAGO DE DEPOSITOS PREVIOS Nº : 00066

N. FINCA	POL./PAR.	PROPIETARIO	FECHA Y HORA CITACION	LUGAR CITACION
000001/00 2	/177	LOPEZ BLANCO, ANASTASIO	04-12-1995 11:00	AYUNTAMIENTO
000004/00 2	/171	LOPEZ BLANCO, ANASTASIO	04-12-1995 11:00	AYUNTAMIENTO
000004/01 2	/171	DESCONOCIDO	04-12-1995 11:00	AYUNTAMIENTO
000015/00 3	/331	CEPEDA GALLEGO, HIGINIO	04-12-1995 11:00	AYUNTAMIENTO
000018/00 3	/341	GALLEGO GONZALEZ, ALVARO Y HERMANOS	04-12-1995 11:00	AYUNTAMIENTO
000019/00 3	/342	GALLEGO CEPEDA, ROCIO	04-12-1995 11:00	AYUNTAMIENTO
000022/00 3	/347-A	CARRION GARCIA, ANTONIO	04-12-1995 11:00	AYUNTAMIENTO

## V. Anuncios

### CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

*CORRECCION de errores al anuncio de 15 de noviembre de 1995, para la contratación de las obras de construcción de un Centro Infantil en Casar de Cáceres.*

Habiendo sido insertado el anuncio de 15 de noviembre de 1995 para la contratación de obras de construcción de un Centro Infantil en Casar de Cáceres en el D.O.E. n.º 136 de fecha 21 de noviembre de 1995, produciéndose una duplicación con el mismo anuncio insertado en el D.O.E. n.º 135, de fecha 18 de noviembre de 1995, se procede a anular la publicación del anuncio realizado el día 18 de noviembre, D.O.E. n.º 135, teniendo en cuenta que el plazo de presentación de proposiciones comenzará a contar a partir del siguiente al de la publicación en el D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995.

Mérida, 23 de noviembre de 1995.—El Secretario General Técnico, (P.O. 5-5-93 DOE 6-5-93), RAFAEL RODRIGUEZ BENITEZ-CANO.

*CORRECCION de errores al anuncio de 15 de noviembre de 1995, para la contratación de las obras de construcción de un Centro Infantil en Casar de Cáceres.*

Advertido error en el texto del anuncio de 15 de noviembre de 1995 sobre la contratación de obras de construcción de un Centro Infantil en Casar de Cáceres, publicado en el D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 4.900, columna 2.<sup>a</sup>, línea 9, donde dice:

«...se constituirá al tercer día siguiente al de la finalización del plazo de proposiciones...»

Debe decir:

«...se constituirá el día 5 de diciembre de 1995, a las 11 horas...»

Mérida, 23 de noviembre de 1995.—El Secretario General Técnico, (P.O. 5-5-93 DOE 6-5-93), RAFAEL RODRIGUEZ BENITEZ-CANO.

## CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

### *ANUNCIO de 5 de junio de 1995, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-023311-000000.*

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de: Cía. LOGISTICA DE HIDROCARBUROS, S.A., con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, 41, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

#### LINEA ELECTRICA

Origen: Poste N-49 de Línea a La Zarza.

Final: C.T. posición 23.

Término municipal afectado: Zarza de Alange.

Tipo de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv.: 22.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio Acero.

Longitud total en Kms.: 2,400.

Apoyos: Metálico. Hormigón.

Número total de apoyos de la línea: 15.

Crucetas: Tresbolillos. Bóveda.

Aisladores: Tipo, suspendido. Material, vidrio.

Emplazamiento de la línea: Polígono 9.

#### ESTACION TRANSFORMADORA

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 10,000/22,000/0,380/0,220.

Potencia total en transformadores en KVA: 10.

Emplazamiento: Zarza de Alange. Posición 23. La Zarza.

#### INSTALACIONES DE BAJA TENSION

Tipo: Subterránea, simplemente enter.

Longitud total en Kms.: 0,020.

Voltaje: 3x380.

Potencia: 8 (KW).

Abonados previstos: 1.

Presupuesto en pesetas: 3.739.853.

Finalidad: Alimentación eléctrica posición 23 válvula intermedia oleoducto Almodova-Mérida.

Referencia del Expediente: 06/AT-023311-000000.

A los efectos prevenidos en el Art. 9 del Decreto 2617/1966, se somete a información pública la solicitud formulada para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Badajoz, 5 de junio de 1995.—El Jefe del Servicio, Territorial JUAN CARLOS BUENO RECIO.

### *ANUNCIO de 13 de octubre de 1995, sobre otorgamiento de permisos de investigación y concesiones de explotación de la provincia de Badajoz.*

La Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura, hace saber:

Que han sido otorgados los permisos de investigación y concesiones de explotación que a continuación se indican, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

11.905-1-1.—ROMANO I-1.—Caliza.—2.—La Garrovilla y Mérida. (Badajoz).

11.923-1.—VILLAR DEL REY.—Pizarras.—2.—Villar del Rey.

11.923-2.—VILLAR DEL REY II.—Pizarras.—4.—Villar del Rey.

11.930-1.—INMACULADA I.—Pizarras sericiticas.—4.—La Zarza.

12.024-3.—LOS POZUELOS III.—Granitos y otros de la Sección C).—16.—Fregenal de la Sierra.

12.033-1-1.—GRABASA V-Fracción 1.<sup>a</sup>-1.—Granitos y otras rocas ornamentales.—9.—Burguillos del Cerro.

12.033-1-2.—GRABASA V-Fracción 1.<sup>a</sup>-2.—Granitos y otras rocas ornamentales.—2.—Burguillos del Cerro.

12.033-1-3.—GRABASA V-Fracción 1.<sup>a</sup>-3.—Granitos y otras rocas ornamentales.—1.—Burguillos del Cerro.

12. 033-3-1.—GRABASA V-Fracción 3.<sup>a</sup>—Granitos y otras rocas ornamentales.—1.—Burguillos del Cerro.

12. 033-4-1.—GRABASA V-Fracción 4.<sup>a</sup>—Granitos y otras rocas ornamentales.—1.—Burguillos del Cerro.

12.087.—CARRASCO.—Granito ornamental.—4.—Burguillos del Cerro y Valverde de Burguillos.

12.258.—DON RAFAEL.—Arcillas caoliníferas y otros de la Sección C).—213.—Navalvillar de Pela, Acedera y Don Benito (Badajoz) y Madrigalejo (Cáceres).

12.262.—MARA.—Granitos y otras rocas ornamentales.—40.—Mérida y Mirandilla.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

El Director General, ALFONSO PERIANES VALLE.

**ANUNCIO de 20 de octubre de 1995, sobre expropiación forzosa por el procedimiento de urgente ocupación de la explotación El Bodonal, n.º 11.638, situada en el término municipal de Villar del Rey.**

Por la Sociedad PIZARRAS VILLAR DEL REY, S.L., titular de la concesión de explotación nombrada EL BODONAL, núm. 11.638, situada en el término municipal de Villar del Rey y Badajoz, ha sido solicitado a través de este Servicio de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura la expropiación por el procedimiento de urgencia que establece el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 de una superficie de terrenos de 141.790'66 m<sup>2</sup> en la finca Bodonal de Roa, propiedad de D. Alonso Roa Rodríguez, emplazada en término municipal de Villar del Rey; 109.364'387 m<sup>2</sup> en la finca Las Valencianas, propiedad de D.<sup>a</sup> Pilar López Montenegro, en término de Badajoz, para emplazamiento de los trabajos, instalaciones y servicios de la concesión.

Los terrenos objeto de expropiación son los que se describen a continuación:

PARCELA N.º 1: de la finca Bodonal de Roa, con superficie de

141.790'66 m<sup>2</sup>. Limita al Norte con la finca de Pizarras Villar del Rey (actuales escombreras), al Sur con la finca La Machacona, al Este con finca de Pizarras Villar del Rey (antigua Bodonal de Trapilla) y al Oeste con finca matriz, delimitadas todas estas líneas perimetrales por valla metálica.

Su perímetro está formado por cuatro vértices, con la siguiente designación:

LINEA	DISTANCIA	RUMBO
1-2	554'47 m.	286'34°
2-3	332'41 m.	204'45°
3-4	626'28 m.	93'28°
4-1	187'81 m.	13'69°

PARCELA N.º 2: de la finca Las Valencianas, con superficie de 109.364'387 m<sup>2</sup>. Limita al Norte con finca matriz, al Sur con la carretera Villar del Rey a La Roca de la Sierra, delimitada por valla metálica, al Este con Arroyo Guerrero, también delimitada por la valla metálica existente, y al Oeste con finca matriz.

Su perímetro está formado por cuatro vértices, con la siguiente designación:

LINEA	DISTANCIA	RUMBO
1-2	354'96 m.	273'61°
2-3	277'73 m.	185'71°
3-4	417'82 m.	93'12°
4-1	274'03 m.	352'73°

Terreno para camino de accesos y unión entre parcelas 1 y 2:

Comprende una superficie de 12.466'32 m<sup>2</sup> en la finca La Machacona, propiedad de Hermanos Merinero Rivilla y 4.858'93 m<sup>2</sup> en finca Las Valencianas, propiedad de D.<sup>a</sup> Pilar López Montenegro. La longitud total es de 1.700 m. con un ancho de rodadura de 7 m.

A tenor de lo dispuesto en el art. 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o tengan interés económicos sobre los bienes afectados y se hayan podido omitir, podrán formular por escrito ante este Servicio, Ronda del Pilar, n.º 5, de Badajoz, en el plazo de QUINCE DIAS, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes y derechos afectados.

Badajoz, 20 de octubre de 1995.—El Jefe de Servicio, MANUEL GARCIA PEREZ.

## UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

*ANUNCIO de 20 de noviembre de 1995, por el que se convoca concurso público en procedimiento abierto, tramitación de urgencia, para la contratación del suministro de «Equipo para la generación de base de datos de órganos animales en 3 D y desarrollo del software de explotación de la misma».*

OBJETO: Suministro de «Equipo para la generación de base de datos de órganos animales en 3 D y desarrollo del software de explotación de la misma».

PRESUPUESTO DE LICITACION: 13.867.000 pesetas.

EXAMEN DEL EXPEDIENTE: Los Pliegos y demás documentación podrán ser examinados durante el plazo de presentación de proposiciones, en la Sección de Patrimonio de la Universidad de Extremadura, Edificio Rectorado, Avda de Elvas, s/n. Badajoz.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES: En el Registro General de la Universidad de Extremadura en Badajoz, Edificio Rectorado, de nueve a catorce horas, en el plazo de trece días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

APERTURA DE PROPOSICIONES ECONOMICAS: Tendrá lugar en el tercer día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en la Sala de Juntas del Rectorado en Badajoz, a las 12 horas.

Badajoz, 20 de noviembre de 1995.—El Vicerrector de Planificación Académica y Títulos Propios, FRANCISCO QUINTANA GRAGERA.

## ASAMBLEA DE EXTREMADURA

*RESOLUCION de 22 de noviembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca concurso por el procedimiento abierto para la contratación del servicio de impresión de cuatro volúmenes de la obra «Interrogatorio de la Real Audiencia. Extremadura a finales de los tiempos modernos».*

OBJETO DEL CONTRATO: La contratación de la impresión de cuatro volúmenes de la obra «Interrogatorio de la Real Audiencia. Extremadura a finales de los tiempos modernos».

PRECIO DE LICITACION: El importe máximo de licitación se fija en la cantidad de 10.000.000 de ptas., incluido el Impuesto sobre el valor añadido.

PLAZO DE EJECUCION: Tres meses desde la fecha de adjudicación del contrato.

FIANZA PROVISIONAL: Está exento.

FORMA, PROCEDIMIENTO Y CRITERIO PARA ADJUDICAR: Mediante concurso por el procedimiento abierto, bajo las condiciones señaladas en el Pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

LUGAR DE EXPOSICION O ADQUISICION DE PLIEGOS: Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados en el Registro General de la Asamblea de Extremadura, Plaza de San Juan de Dios, s/n. Mérida, todos los días laborales, excepto sábados, de nueve a trece horas.

PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LAS OFERTAS: Las proposiciones deberán ser presentadas en sobres cerrados y firmados en el Registro General de la Asamblea de Extremadura, Plaza de San Juan de Dios s/n. en Mérida, dentro del plazo de 26 días naturales, a contar desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura o haciendo uso del medio previsto en el artículo 100 del Reglamento General de Contratación, modificado por Real Decreto 2528/1986, de noviembre (BOE 12.12.86).

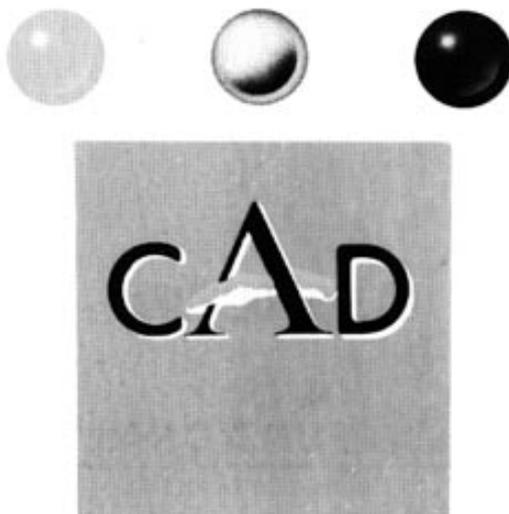
MODELO DE PROPOSICION: Figura como anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas.

APERTURA DE PROPOSICIONES: La apertura se efectuará en acto público el día 27 de diciembre de 1995, a las 12 horas, en la sede de la Asamblea de Extremadura, Plaza de San Juan de Dios, s/n. en Mérida.

DOCUMENTOS A PRESENTAR POR LOS LICITADORES: Serán los que se indican en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares a incluir en el sobre «A».

Los gastos del presente anuncio serán por cuenta del adjudicatario.

Mérida, 22 de noviembre de 1995.—El Secretario General, DIEGO M.<sup>º</sup> MORENO HURTADO.



## Centros de Atención Administrativa

- ALBURQUERQUE • Aurelio Cabrera, s/n. • (924) 40 03 55 • ALCÁNTARA • Cuatro Calles, 1 • (927) 39 01 48
- ALMENDRALEJO • Estación Enológica, s/n (apdo 96) • 66 24 69 • AZUAGA • Avda. Sto. Tomás Aquino, s/n • 89 04 77
- BADAJOZ • Avda. Huelva, s/n. • (924) 23 03 06 • CABEZA DEL BUEY • Alemania, 1-C • (924) 60 12 91
- CÁCERES • Plaza de Santiago, s/n. • (927) 21 66 23 • CASAR DE PALOMERO • Variante, s/n. • (927) 43 66 85
- CASTUERA • La Fuente, 24 • (924) 76 04 83 • CORIA • Avda. Virgen de Argueme, 1 • (927) 50 01 37
- DON BENITO • Canalejas, 1 • (924) 80 19 01 • FREGENAL DE LA SIERRA • Adelardo Covarsí, 3 • (924) 70 11 05
- FUENTE DE CANTOS • Nicolás Megías, 21-ppal. • (924) 50 03 82 • GUAREÑA • Ctra. Oliva de Mérida, s/n. • (924) 35 12 72
- HERRERA DEL DUQUE • Avda. de las Palmeras, s/n. • (924) 65 10 82 • HERVÁS • Magdalena Leroux, 2 • (927) 47 30 81
- HOYOS • Marialba, 8 • (927) 51 44 89 • JARAÍZ DE LA VERA • Ctra. Plasencia-Alcorcón, s/n • (927) 46 12 13
- JEREZ DE LOS CABALLEROS • Plaza Constituc., 4 • (924) 73 03 10 • LOGROSÁN • Plaza de la Torre, 27 • (927) 36 01 26
- LLERENA • Jesús de Nazaret, s/n. • (924) 87 04 56 • MÉRIDA • Avda. del Guadiana, s/n. • (924) 38 58 30
- MIAJADAS • Correderas, 17 • (927) 16 07 17 • MONESTERIO • Gallego Paz, 6 • (924) 51 63 93
- MONTÁNCHÉZ • Virgen del Castillo, 2 • (927) 38 06 96 • MONTEHERMOSO • Plaza Mayor, 2 • (927) 43 06 01
- MONTJO • Extremadura, 1 • (924) 45 21 08 • MORALEJA • Avda. de Lusitania, s/n • (927) 51 62 78
- NAVALMORAL DE LA MATA • Avda. Angustias, 4 • (927) 53 51 75 • OLIVENZA • Hernán Cortés, 1 • (924) 49 11 66
- PLASENCIA • Santa Clara, 10 • (927) 42 13 20 • TALARRUBIAS • Plaza de España, 1-2º • (924) 63 12 08
- TRUJILLO • Molinillo, 2 • (927) 32 29 99 • VALENCIA DE ALCÁNTARA • Fray Martín, 3 • (927) 58 06 92
- VILLAFRANCA DE LOS BARROS • Varales, 1 • (924) 52 55 03 • VILLANUEVA DE LA SERENA • Parque Constituc., 12 • (924) 84 49 54
- ZAFRA • Ctra. de los Santos, s/n. • (924) 55 22 50

### TODOS ESTOS CENTROS TE FACILITARÁN INFORMACIÓN SOBRE:

- AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS • ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
- AYUDAS • BECAS • SUBVENCIONES • EMPLEO • OPOSICIONES • CURSOS • REGISTROS • TRÁMITES •
- CONCURSOS • SUBASTAS • SERVICIOS EN GENERAL

*la Junta  
junto a ti.*

**JUNTA DE EXTREMADURA**

## EL D.O.E. EN MICROFICHAS

**L**A reproducción en MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura se ofrece como una alternativa fácil y económica a los problemas de archivo y consulta que muchas veces presentan las publicaciones periódicas. Estas microfichas tienen unas dimensiones de 105 x 148 milímetros, con una reducción de 24x y una capacidad de 98 fotogramas.

Las MICROFICHAS DEL D.O.E. pueden adquirirse en la forma de serie completa (años 1980-1995) que comprende todos los ejemplares editados o por años sueltos a partir del año 1983.

Existe también un servicio de MICROFICHAS del D.O.E. que facilitará la reproducción en este soporte de todos los ejemplares que se vayan publicando a lo largo del año 1995, mediante envíos mensuales (12 envíos al año). La suscripción a este servicio es anual.

Para la adquisición de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura o suscribirse al mencionado servicio durante 1995 hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío, a la siguiente dirección:

Consejería de Presidencia y Trabajo - Secretaría General Técnica - Avda. del Guadiana, s/n. - 06800-MERIDA (Badajoz)

Los precios de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura son los siguientes:

Suscripción año 1995 (envíos mensuales)	6.000 ptas.
Años 1980 a 1994 (ambos inclusive)	22.500 ptas.
Año 1983	500 ptas.
Años 1984, 1985 o 1986 (cada uno)	1.000 ptas.
Años 1987, 1988 o 1989 (cada uno)	1.800 ptas.
Años 1990, 1991 o 1992 (cada uno)	2.600 ptas.
Años 1993 o 1994 (cada uno)	5.500 ptas.



Diario Oficial de  
**EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA  
Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

## **NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1995**

### **I. CONTENIDO.**

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio público que se establece en la Orden de 27 de octubre de 1994, por la que se fija la cuantía de los precios públicos correspondientes a venta de publicaciones e inserción de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. n.º 129, de 12/II/1994).

### **2. FORMA.**

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Avenida del Guadiana, s/n. - 06800 MERIDA (Badajoz).

### **3. PERIODOS DE SUSCRIPCION.**

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzando el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.

3.2. La altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

### **4. PRECIOS.**

4.1. El precio de la suscripción para el año 1995, es de 10.400 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 7.800 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 5.200 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 2.600 pesetas, para el último trimestre.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 100 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

### **5. FORMA DE PAGO.**

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almodóvar), debiendo enviar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número III101 - I).

### **6. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES.**

6.1. Las renovaciones para el ejercicio 1995 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1994. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



**Diario Oficial de  
EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Presidencia y Trabajo

*Secretaría General Técnica*

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA  
Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

**Franqueo Concertado 07/8**

